

burgos



boletín oficial de la provincia

núm. 99



miércoles, 25 de mayo de 2022

C.V.E.: BOPBUR-2022-099

sumario

II. ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE BURGOS

Oficina Territorial de Trabajo

Tablas salariales para el año 2022 del convenio colectivo de la empresa Zamorano Limpiezas Miranda, S.L.

4

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE BURGOS

SERVICIO DE PERSONAL

Aprobación del reglamento de regulación del teletrabajo

8

AYUNTAMIENTO DE ARANDA DE DUERO

SECCIÓN DE PERSONAL

Aprobación de la oferta de empleo público para la estabilización de empleo temporal

22

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

INTERVENCIÓN GENERAL

Aprobación definitiva del expediente de modificación de créditos número tres para el ejercicio de 2022

34

SERVICIO MUNICIPALIZADO DE MOVILIDAD Y TRANSPORTES

Aprobación de las bases reguladoras de las pruebas de aptitud para la obtención del permiso municipal de conducción de vehículos adscritos al servicio de transporte urbano en vehículos ligeros equipados con aparato taxímetro

36

AYUNTAMIENTO DE GUMIEL DE MERCADO

Aprobación de la oferta de empleo público para la estabilización de empleo temporal

42

diputación de burgos



sumario

AYUNTAMIENTO DE IBEAS DE JUARROS

Aprobación de la oferta de empleo público para la estabilización de empleo temporal 43

AYUNTAMIENTO DE LA PUEBLA DE ARGANZÓN

Aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana 44

Aprobación definitiva de la ordenanza reguladora de veredas 58

Aprobación definitiva del expediente de modificación presupuestaria número dos para el ejercicio de 2022 61

AYUNTAMIENTO DE MELGAR DE FERNAMENTAL

Aprobación de la oferta excepcional de empleo público para la estabilización de empleo temporal 62

AYUNTAMIENTO DE MERINDAD DE CUESTA URRIA

Cuenta general del ejercicio de 2021 63

AYUNTAMIENTO DE MONTORIO

Aprobación inicial de la memoria del proyecto de urbanización acceso al cementerio 64

AYUNTAMIENTO DE PEDROSA DE DUERO

Cuenta general del ejercicio de 2021 65

AYUNTAMIENTO DE POZA DE LA SAL

Aprobación inicial del expediente de modificación de créditos número uno para el ejercicio de 2022 66

AYUNTAMIENTO DE REBOLLEDO DE LA TORRE

Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2022 67

AYUNTAMIENTO DE SALAS DE LOS INFANTES

Padrón de la tasa por recogida de basuras, año 2021 69

AYUNTAMIENTO DE VALLE DE TOBALINA

Aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles 70

AYUNTAMIENTO DE VILLAESCUSA DE ROA

Cuenta general del ejercicio de 2021 80

AYUNTAMIENTO DE VILLAHOZ

Solicitud de autorización de uso excepcional de suelo rústico para ejecución de canalización enterrada en parcela 81



sumario

AYUNTAMIENTO DE VILLALBILLA DE BURGOS

Solicitud de licencia ambiental para ampliación de centro para tratamiento de vehículos al final de su vida útil 82

JUNTA VECINAL DE GREDILLA DE SEDANO

Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2022 83

Aprobación provisional del expediente de modificación presupuestaria número dos para el ejercicio de 2022 84

JUNTA VECINAL DE PORQUERA DEL BUTRÓN

Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2022 85

JUNTA VECINAL DE REVILLA DE PIENZA

Cuenta general del ejercicio de 2021 86

Aprobación inicial del expediente de modificación presupuestaria número dos para el ejercicio de 2022 87

JUNTA VECINAL DE TERRADILLOS DE SEDANO

Aprobación provisional del expediente de modificación presupuestaria número dos para el ejercicio de 2022 88

Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2022 89

JUNTA VECINAL DE ZALDUENDO

Aprobación definitiva del expediente de modificación presupuestaria número uno para el ejercicio de 2022 90

MANCOMUNIDAD RIBERA DEL DUERO

Cuenta general del ejercicio de 2021 91

MANCOMUNIDAD RIBERA DEL RÍO AUSÍN Y ZONA DE SAN PEDRO DE CARDEÑA

Aprobación de la oferta de empleo público para la estabilización de empleo temporal 92



II. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN DELEGACIÓN TERRITORIAL DE BURGOS Oficina Territorial de Trabajo

Resolución de fecha 13 de mayo de 2022 de la Oficina Territorial de Trabajo de Burgos, por la que se dispone la inscripción en el registro y la publicación de las tablas salariales para el año 2022 correspondientes al convenio colectivo de la empresa Zamorano Limpiezas Miranda, S.L. de Miranda de Ebro (Burgos). (C.C. 09100082012013).

Visto el texto del acuerdo de fecha 24 de febrero de 2022, suscrito entre los representantes de la parte empresarial y social por el que se aprueban las tablas salariales para el año 2022 correspondientes al convenio colectivo de la empresa Zamorano Limpiezas Miranda, S.L. de Miranda de Ebro (Burgos), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo (BOE de 12/06/2010), Real Decreto 831/95, de 30 de mayo, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad de Castilla y León en materia de Trabajo y Orden EYH/1139/2017, de 20 de diciembre (BOCyL de 22/12/2017) por la que se desarrolla la estructura orgánica y se definen las funciones de las Oficinas Territoriales de Trabajo.

Esta Oficina Territorial de Trabajo acuerda:

Primero. – Ordenar la inscripción del acuerdo en el correspondiente Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo con funcionamiento a través de medios electrónicos de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo. – Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos.

En Burgos, a 13 de mayo de 2022.

La jefa de la Oficina Territorial de Trabajo,
Florentina Saiz Saiz

* * *

ACTA DE LA COMISIÓN NEGOCIADORA DE LA EMPRESA
ZAMORANO LIMPIEZAS MIRANDA, S.L.

En Miranda de Ebro, a 3 de mayo de 2022 en los locales de la empresa Zamorano Limpiezas Miranda, S.L., sito en Miranda de Ebro, calle Tirón, 6, polígono industrial Las Californias, se reúnen los indicados al margen, la Comisión Negociadora, con el fin de delegar en D. Pablo Hernández Pascual, con DNI 13.300.443-A, a los efectos de presentación telemática ante la autoridad laboral de Burgos de las tablas salariales desde el 1 de enero de 2022 del convenio colectivo de trabajo de la empresa Zamorano Limpiezas Miranda, S.L. C.C.09600082012013.

Las partes aprueban por unanimidad las tablas salariales desde el 1 de enero de 2022 que se adjuntan a continuación.

TABLAS SALARIALES DEL AÑO 2022

GRUPO 1. – PERSONAL DIRECTIVO TÉCNICO NO TITULADO Y TITULADO

Categoría	Salario Base	P.Pagas	Total Mensual	Total Anual
Director	1.030	166,67	1.196,67	14.360,04
Directo Comercial	1.030	166,67	1.196,67	14.360,04
Jefe de Personal	1.030	166,67	1.196,67	14.360,04
Jefe de Compras	1.030	166,67	1.196,67	14.360,04
Director Administrativo	1.030	166,67	1.196,67	14.360,04
Jefe de Servicio	1.030	166,67	1.196,67	14.360,04
Tit.Grado Superior	1.030	166,67	1.196,67	14.360,04
Tit.Grado Medio	1.030	166,67	1.196,67	14.360,04
Titulado Laboral de Profesión	1.030	166,67	1.196,67	14.360,04

GRUPO 2. – PERSONAL ADMINISTRATIVO

Categoría	Salario Base	P.Pagas	Total Mensual	Total Anual
Jefe Administrativo de 1ª	1.020	166,67	1.186,67	14.240,04
Jefe Administrativo de 2ª	1.020	166,67	1.186,67	14.240,04
Cajero	1.020	166,67	1.186,67	14.240,04
Oficial administrativo de 1ª	1.020	166,67	1.186,67	14.240,04
Oficial administrativo de 2ª	1.020	166,67	1.186,67	14.240,04
Auxiliar, Telefonista, Cobrador	1.020	166,67	1.186,67	14.240,04
Aspirante de 16 y 17 años	1.020	166,67	1.186,67	14.240,04



GRUPO 3. – MANDOS INTERMEDIOS

Categoría	Salario Base	P.Pagas	Total Mensual	Total Anual
Encargado General	1.010	166,67	1.176,67	14.120,04
Supervisor o Encargado Zona	1.010	166,67	1.176,67	14.120,04
Supervisor o Encargado Sector	1.010	166,67	1.176,67	14.120,04
Responsable de Equipo	1.010	166,67	1.176,67	14.120,04
Encargado de Grupo o Edificio	1.010	166,67	1.176,67	14.120,04
Coordinador del servicio de ayuda a domicilio	1.010	166,67	1.176,67	14.120,04
Encargado o Maestro Jardinero	1.010	166,67	1.176,67	14.120,04
Oficial Jardinero	1.010	166,67	1.176,67	14.120,04
Podador	1.010	166,67	1.176,67	14.120,04
Oficial Conductor de Jardinería	1.010	166,67	1.176,67	14.120,04
Oficial Forestal	1.010	166,67	1.176,67	14.120,04
Encargado Forestal	1.010	166,67	1.176,67	14.120,04
Capataz Forestal	1.010	166,67	1.176,67	14.120,04
Oficial Forestal	1.010	166,67	1.176,67	14.120,04
Especialista Forestal	1.010	166,67	1.176,67	14.120,04

GRUPO 4. – PERSONAL SUBALTERNO

Categoría	Salario Base	P.Pagas	Total Mensual	Total Anual
Conserje	1.000	166,67	1.166,67	14.000,04
Taquillero	1.000	166,67	1.166,67	14.000,04
Peón/Mozo/Reponedor	1.000	166,67	1.166,67	14.000,04
Recepcionista	1.000	166,67	1.166,67	14.000,04
Ordenanza/Celador	1.000	166,67	1.166,67	14.000,04
Telefonista	1.000	166,67	1.166,67	14.000,04
Lector	1.000	166,67	1.166,67	14.000,04
Traductor	1.000	166,67	1.166,67	14.000,04
Secretaria	1.000	166,67	1.166,67	14.000,04
Almacenero	1.000	166,67	1.166,67	14.000,04
Clasificador/Repartidor	1.000	166,67	1.166,67	14.000,04
Vigilante de obra	1.000	166,67	1.166,67	14.000,04
Listero	1.000	166,67	1.166,67	14.000,04
Vigilante	1.000	166,67	1.166,67	14.000,04
Azafata	1.000	166,67	1.166,67	14.000,04
Guía	1.000	166,67	1.166,67	14.000,04
Botones de 16 y 17 años	1.000	166,67	1.166,67	14.000,04
Ayudante de coordinación de servicio de ayuda a domicilio	1.000	166,67	1.166,67	14.000,04
Vigilante Forestal	1.000	166,67	1.166,67	14.000,04



GRUPO 5. – PERSONAL OBRERO

Categoría	Salario Base	P.Pagas	Total Mensual	Total Anual
Peón Especialista	1.000	166,67	1.166,67	14.000,04
Péon	1.000	166,67	1.166,67	14.000,04
Conductor	1.000	166,67	1.166,67	14.000,04
Limpiador	1.000	166,67	1.166,67	14.000,04
Ayudante	1.000	166,67	1.166,67	14.000,04
Aprendiz	1.000	166,67	1.166,67	14.000,04
Oficial	1.000	166,67	1.166,67	14.000,04
Empleada de hogar	1.000	166,67	1.166,67	14.000,04
Planchadora	1.000	166,67	1.166,67	14.000,04
Modista	1.000	166,67	1.166,67	14.000,04
Especialista	1.000	166,67	1.166,67	14.000,04
Portero	1.000	166,67	1.166,67	14.000,04
Electricista	1.000	166,67	1.166,67	14.000,04
Fontanero	1.000	166,67	1.166,67	14.000,04
Carpintero	1.000	166,67	1.166,67	14.000,04
Operarios servicios varios	1.000	166,67	1.166,67	14.000,04
Auxiliar de ayuda a domicilio	1.000	166,67	1.166,67	14.000,04
Operario de maquinaria	1.000	166,67	1.166,67	14.000,04
Jardinero	1.000	166,67	1.166,67	14.000,04
Auxiliar Jardinero	1.000	166,67	1.166,67	14.000,04
Peón Jardinero	1.000	166,67	1.166,67	14.000,04
Personal de Oficios variados	1.000	166,67	1.166,67	14.000,04
Peón Forestal	1.000	166,67	1.166,67	14.000,04
Carretillero	1.000	166,67	1.166,67	14.000,04

Y en prueba de conformidad se firma la presente acta en lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

Pablo Hernández Pascual

La delegada sindical de UGT,
M.^a Paloma Manzanos Arenal



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE BURGOS

SERVICIO DE PERSONAL

Aprobación del reglamento de regulación del teletrabajo de la Diputación de Burgos

Transcurrido el plazo concedido para formular reclamaciones y sugerencias contra el acuerdo del Pleno de la corporación de 2 de julio de 2021, por el que se aprueba inicialmente el reglamento de regulación del teletrabajo de la Diputación de Burgos, y desestimada la reclamación presentada contra este por acuerdo plenario de 5 abril de 2022, queda asimismo aprobado definitivamente el referido reglamento, cuyo texto íntegro se publica a continuación, para general conocimiento y, en particular, de los interesados.

Contra dicha disposición se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el Pleno de la entidad en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la publicación, de conformidad con el artículo 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de interponer directamente, en el plazo de dos meses, recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Burgos, conforme a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

En Burgos, a 20 de mayo de 2022.

El secretario general
José Luis M.^a González de Miguel

* * *



REGLAMENTO DE REGULACIÓN DE TELETRABAJO EN LA DIPUTACIÓN DE BURGOS

El artículo 1 del Real Decreto-Ley 29/2020, de 29 de septiembre, de Medidas Urgentes en Materia de Teletrabajo en las Administraciones Públicas y de recursos humanos en el Sistema Nacional de Salud para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19, incluyó un nuevo artículo, el 47 bis, sobre el teletrabajo en el Estatuto Básico del Empleado Público, con el fin de, por un lado, asegurar el normal funcionamiento de las administraciones públicas, pero con la intención de asimismo abordar, con carácter inmediato, la regulación básica del teletrabajo en las administraciones públicas y la adaptación de estas a la administración digital.

El objeto del Real Decreto-Ley 29/2020 es, por tanto, configurar un marco normativo básico, tanto desde la perspectiva del régimen jurídico de las administraciones públicas, como desde el punto de vista más específico de los derechos y deberes de los empleados públicos, suficiente para que cada administración pública pueda desarrollar su instrumento normativo propio regulador del teletrabajo en su entidad, en uso de sus potestades de autoorganización y considerando también la competencia estatal sobre la legislación laboral en el caso del personal laboral.

Por tanto, el desempeño concreto de la actividad por teletrabajo se realizaría en los términos de las normas que apruebe cada administración pública, siendo objeto de negociación colectiva en cada ámbito concreto en cuanto afecte a las condiciones de los empleados, sin considerar objeto de negociación, salvo por lo anteriormente señalado, ni las decisiones de las administraciones públicas que afecten a sus potestades de organización, ni la determinación de condiciones de trabajo del personal directivo, ni los poderes de dirección y control propios de la relación jerárquica.

PREÁMBULO

El nuevo artículo 47 bis del Estatuto Básico del Empleado Público establece una serie de premisas que la regulación del teletrabajo debe contener.

1. El teletrabajo únicamente está pensado para puestos de trabajo cuyo contenido competencial puede desarrollarse a distancia, siempre que las necesidades del servicio lo permitan, siendo compatible con el trabajo presencial, mediante el uso de las tecnologías de la información y comunicación.
2. Estará sujeto a autorización expresa y será voluntario y reversible para ambas partes, diputación y empleado, salvo supuestos excepcionales debidamente justificados.
3. El teletrabajo debe contribuir a una mejor organización del trabajo, a través de la identificación de objetivos y de la evaluación de su cumplimiento.
4. No puede conllevar menos derechos o deberes al personal en dicha situación.
5. La administración debe proporcionar los medios tecnológicos necesarios para la actividad en la modalidad de teletrabajo.



Sin perjuicio de su voluntariedad, la autorización, por tanto, en esta entidad debe venir supeditada además de a la susceptibilidad de realizarse mediante teletrabajo las tareas asignadas al puesto, a que se garantice no solo la prestación de los servicios públicos, sino también la atención directa presencial a los ciudadanos.

El teletrabajo aunque no está pensado como una forma de conciliación, sino como instrumento de modernización y racionalización de la gestión administrativa y forma de consolidación de la administración electrónica, es evidente que podrá contribuir a un mejor bienestar de los empleados públicos, facilitando nuevas posibilidades de conciliación de su vida familiar y laboral.

Artículo 1. – Objeto y alcance.

El objeto de este reglamento es la regulación de la prestación de servicios en forma de teletrabajo del personal de la Diputación de Burgos y del Instituto para el Deporte y Juventud, tanto funcionario como laboral, con la excepción del personal directivo cuyas condiciones de empleo no tienen la consideración de materia objeto de negociación colectiva, en el ejercicio de su potestad reglamentaria y de autoorganización, establecida en el art. 4.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y de conformidad con la normativa vigente.

Artículo 2. – Definiciones.

Se denomina teletrabajo a la modalidad de prestación de servicios a distancia en la que el contenido competencial del puesto de trabajo puede desarrollarse, siempre que las necesidades del servicio lo permitan, fuera de las dependencias de la administración, mediante el uso de tecnologías de la información y comunicación. El teletrabajo deberá contribuir a una mejor organización del trabajo a través de la identificación de objetivos y la evaluación de su cumplimiento.

Artículo 3. – Derechos y deberes del personal autorizado a teletrabajar.

a) Las personas autorizadas a teletrabajar tendrán los mismos derechos y deberes que el personal en modalidad presencial, salvo aquellos inherentes a la realización del trabajo de forma presencial, no experimentando minoración alguna en sus oportunidades de formación, acción social, promoción profesional ni en ningún otro derecho. En particular, se le garantiza el derecho a la intimidad, protección de datos y desconexión digital fuera del horario laboral establecido, en los términos previstos en la legislación vigente aplicable a los empleados públicos.

La modalidad de teletrabajo no podrá suponer una especial dedicación ni una jornada superior o inferior a la ordinaria, como tampoco podrá suponer ningún incumplimiento de jornada y horario, debiendo el personal en dicha situación realizar el mismo número de horas de trabajo que haría en modalidad presencial, en igual jornada y horario, salvo autorización expresa de cambio por causas debidamente justificadas, que nunca podrán suponer una variación superior a una hora respecto del horario de obligada permanencia. A criterio del servicio, se podrán fijar distintos periodos mínimos de interconexión para la realización del trabajo, incluso que estos periodos de interconexión se hagan coincidir con unas franjas horarias determinadas, en las que las necesidades del servicio hacen necesaria la intercomunicación entre la administración y la persona que teletrabaja.



Dentro de dicha jornada en modalidad de teletrabajo, la persona trabajadora deberá solicitar y justificar cualquier permiso o licencia, que implique la ausencia del personal de su puesto, al igual que se efectúa en la modalidad presencial. Cualquier ausencia de su puesto deberá quedar registrada en el sistema de control horario.

No se considerará accidente in itinere el que sufra cualquier empleado en los días de teletrabajo en que no tiene que acudir a su puesto presencial.

En ningún caso, la jornada diaria de trabajo podrá fraccionarse para su prestación en ambas modalidades.

b) La persona que tenga concedida una reducción de jornada aplicará dicha reducción tanto a la jornada presencial como a la no presencial.

c) El personal autorizado a teletrabajar se compromete a realizar la formación específica necesaria que imparta la diputación en materia de prevención de riesgos laborales asociada a la prestación de su trabajo en régimen no presencial, en particular en relación con la forma en que debe acondicionar su puesto de trabajo, así como las nociones necesarias sobre seguridad y ergonomía en los puestos de trabajo con pantallas de visualización de datos.

d) El personal autorizado a teletrabajar deberá cumplir de forma estricta la normativa en materia de protección de datos de carácter personal, manteniendo la debida reserva respecto a los asuntos que conozca, en los mismos términos que en el desarrollo de sus funciones en la modalidad presencial. Asimismo, tal desarrollo debe realizarse de acuerdo con la política de seguridad establecida por el Servicio de Informática, para garantizar la accesibilidad, agilidad, seguridad y confidencialidad de los sistemas de comunicación e información, de acuerdo con el Esquema de Seguridad Nacional.

e) Para autorizar compatibilidad a la persona que tenga autorizado el teletrabajo, se tendrán en cuenta la jornada y el horario real del puesto de trabajo, sin tener en consideración la prestación de servicios en régimen de teletrabajo.

Artículo 4. – Puestos susceptibles de autorización de teletrabajo.

Se considerarán puestos de trabajo susceptibles de ser realizados en la modalidad de teletrabajo, aquellos que, disponiendo de una amplia autonomía funcional, atendiendo a las funciones y tareas inherentes al puesto así como los medios requeridos para su desarrollo, pueden ejercerse con plena eficacia sin necesidad de la presencia física del trabajador en su centro de trabajo, mediante el uso exclusivo o prevalente de medios y sistemas informáticos, telemáticos y de telecomunicación, una vez implantados los procesos correspondientes a través de la administración electrónica, cuyos cometidos y funciones principales sean las siguientes:

- Elaboración de informes técnicos, jurídicos, de asesoramiento o propuestas de regulación.
- Estudio y análisis de proyectos.
- Gestión de sistemas de información y comunicaciones.
- Análisis, diseño y programación de sistemas de información y comunicaciones.



– Otras funciones o tareas que, además de las anteriormente descritas, puedan ser desempeñadas mediante el uso intensivo y habitual de las herramientas propias de la administración electrónica.

No se consideran puestos susceptibles de teletrabajo:

– Aquellos que, por la naturaleza de los cometidos y tareas a realizar, conlleven escasa autonomía funcional.

– Los puestos cuyas funciones conlleven, necesariamente, la realización de tareas y servicios de carácter presencial mayoritariamente.

– Puestos que, en el desempeño de las funciones y cometidos propios de su puesto, tengan un importante componente de atención e información presencial a la ciudadanía de acuerdo con las necesidades organizativas del área, servicio o centro en el que se venga prestando servicios.

– Puestos reservados a personal funcionario de administración local con habilitación de carácter nacional propios de la Secretaría General, Intervención y Tesorería.

– Puestos de personal eventual.

– Puestos en que la prestación no presencial del teletrabajador, exija que parte de los cometidos, funciones o tareas de su puesto de trabajo se trasladen o asuman por otra persona trabajadora.

En el caso de puestos de trabajo que integren necesariamente tareas presenciales y tareas susceptibles de teletrabajo, se podrá autorizar excepcionalmente este último, distribuyendo las tareas presenciales y no presenciales en diferentes días, siempre que dicha distribución sea posible sin que redunde en un peor funcionamiento del servicio, no pudiendo superar en ningún caso el número de dos días semanales en la modalidad de teletrabajo.

Los puestos que lleven aparejadas funciones de gestión, dirección, coordinación o supervisión, con nivel de complemento de destino igual o superior al 27, en ningún caso podrán realizar labores de teletrabajo más de un día a la semana, salvo situaciones excepcionales debidamente acreditadas que requerirán autorización expresa.

En cualquier caso, se deberá respetar la proporcionalidad de días concedidos de teletrabajo y presenciales a la hora del disfrute de las vacaciones anuales reglamentarias efectuándose, de ser necesario, los ajustes correspondientes.

Artículo 5. – Requisitos previos a la autorización del teletrabajo.

Para obtener autorización para prestar servicios en la modalidad de teletrabajo, la persona interesada debe cumplir con los siguientes requisitos, que deben mantenerse durante todo el período de tiempo en que la persona teletrabajadora preste sus servicios mediante dicha modalidad:

1. Estar en situación de servicio activo y ocupar un puesto de trabajo susceptible de teletrabajo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo anterior.



2. Tener los suficientes conocimientos informáticos y telemáticos, teóricos y prácticos, que requiere la prestación de las funciones de su puesto de trabajo en dicha modalidad, a fin de garantizar la aptitud para el teletrabajo utilizando las aplicaciones de uso corporativo, así como para asegurar la protección de los datos objeto de tratamiento. A estos efectos, se impartirá una formación al efecto obligatoria que deberá ser realizada por la persona solicitante del teletrabajo, considerándose exento a aquel personal que por conocimientos de su puesto o experiencia acreditada resulte innecesario.

3. Disponer de un espacio de trabajo fuera del centro de trabajo que cumpla las condiciones que marca la normativa vigente en materia de prevención de riesgos laborales/seguridad y salud laboral.

4. Disponer durante todo el periodo del régimen de teletrabajo de los medios tecnológicos necesarios, que serán facilitados por la entidad, y caso de no existir disponibilidad y aún así resultar de interés al empleado, de equipo informático propio, y teléfono para facilitar su contacto. En cualquier caso, la persona que teletrabaje dispondrá a su costa de acceso a la red Internet a través de una conexión suficiente y segura, con las características mínimas establecidas por el Servicio de Informática, para que pueda desempeñar las tareas propias de su puesto de trabajo.

Se entienden como medios tecnológicos que debe facilitar la entidad, los programas adecuados y el equipo informático, con la salvedad expuesta en el apartado anterior. Dichos medios serán propiedad de la Diputación de Burgos, no pudiendo ser utilizados para fines distintos a los derivados de la prestación de servicios que motiven su entrega, debiendo la persona teletrabajadora responsabilizarse de su integridad, custodia y conservación en perfecto estado, y de su disponibilidad para brindar los servicios tanto de forma presencial como a distancia. En cualquier caso, quedan fuera de la obligación de aportación de medios tanto el material y muebles de oficina como el gasto derivado de consumos de luz, agua, calefacción, o similares.

5. Aceptación de desvío de llamadas.

6. Compromiso de solucionar a su costa las incidencias que le resulten imputables en el hardware o software del equipo informático, salvo en los supuestos que el equipo sea propiedad de la diputación.

Artículo 6. – Régimen de autorización de teletrabajo.

1. El desempeño del cargo en régimen de teletrabajo será voluntario y reversible, y siempre sujeto a autorización previa, salvo en los casos excepcionales previstos en este reglamento.

2. Los servicios o unidades administrativas en las que se autorice el teletrabajo deberán, en todo caso, contar con la presencia del personal necesario para mantener el normal funcionamiento de los servicios.

A estos efectos, las autorizaciones para prestar servicios en la modalidad de teletrabajo deberán prever las rotaciones necesarias para garantizar esta dotación mínima.

3. La autorización de teletrabajo tendrá una duración de seis meses y en ningún caso podrá suponer un número de días a la semana superior a dos.



Artículo 7. – Procedimiento de autorización.

1. En el caso de iniciarse el procedimiento a instancia de la diputación, se requerirá el consentimiento de la persona interesada, salvo en aquellos supuestos en que desde el inicio de la relación de servicios, esté previsto que lo sea bajo la modalidad de teletrabajo.

2. En el caso de iniciarse el procedimiento a instancia de la persona trabajadora, esta deberá presentar su solicitud en el Registro Electrónico de la entidad en el modelo facilitado al efecto, dirigida al órgano competente para su resolución, quien deberá resolver en un plazo máximo de 20 días naturales.

3. La instancia deberá incluir una declaración responsable sobre los siguientes extremos:

a) Compromiso de cumplimiento de las condiciones exigidas por la normativa de prevención de riesgos laborales y del cuestionario de autoevaluación facilitado por la entidad, así como de que se adoptarán todas aquellas medidas de seguridad e higiene que deban cumplirse y aquellas que, en su caso, recomiende el Servicio de Prevención de Riesgos Laborales a la vista del cuestionario de autoevaluación.

b) Compromiso de cumplir en todo momento con la normativa vigente en materia de protección de datos personales.

c) Aceptación de la medición y control de la ejecución de las tareas asignadas.

d) Descripción de la conexión a internet disponible e indicación, en su caso, de interés en realizar teletrabajo aunque la entidad no tenga equipo disponible para facilitar.

4. A la instancia se acompañará una declaración responsable que detalle las circunstancias que pretendan ser objeto de valoración en el supuesto de existir más peticiones de personal del mismo servicio o unidad, en el momento de su petición o posteriormente, que exijan aplicar los criterios de prelación que señala el presente reglamento.

Si la solicitud inicial no cumple con los requisitos indicados, se requerirá al solicitante que subsane la falta o acompañe los documentos obligatorios en un plazo de cinco días y, de no hacerlo, se considerará que desiste de su petición.

5. El Servicio de Recursos Humanos, a la vista de la petición de oficio o a instancia de parte, recabará la siguiente información:

a) Informe del Servicio de Informática y Nuevas Tecnologías, sobre la disponibilidad de medios tecnológicos a facilitar al usuario solicitante para realizar sus funciones en modalidad no presencial, o en su caso cumplimiento de las medidas de seguridad del equipo informático propio.

b) Informe del jefe de servicio o máximo responsable de la unidad donde el peticionario presta sus servicios sobre posibilidad de realización de las funciones y tareas del puesto mediante el teletrabajo, sin perturbación del normal funcionamiento del servicio, o manifestación de las razones que a su criterio deben impedir su autorización.



c) Si el informe es favorable, incluirá el plan individual de teletrabajo del puesto de referencia, que se realizará de forma conjunta con la persona trabajadora, que será el instrumento de seguimiento y evaluación durante las jornadas laborales desarrolladas bajo este régimen, con el siguiente contenido mínimo:

– Asignación concreta de las tareas asignadas al puesto que se van a desarrollar en régimen de teletrabajo.

– Fijación de objetivos de teletrabajo e indicadores de su cumplimiento. Los objetivos se pueden establecer de forma semanal o mensual, según las circunstancias del servicio.

– Número máximo de días semanales que se desarrollarán en régimen de teletrabajo, con su distribución.

– Vigencia del plan individual de teletrabajo, que tendrá un periodo temporal máximo de un año o periodo temporal en el que realizará el teletrabajo, en los casos de rotación entre personas de una misma unidad administrativa.

– Persona que supervisará el cumplimiento del plan individual de teletrabajo.

En el caso de falta de acuerdo, resolverá el órgano competente.

6. En la siguiente fase de aplicación del régimen de teletrabajo, el plan individual de teletrabajo habrá de incluir indicadores que permitan valorar el nivel de contribución del empleado público al logro de los objetivos establecidos, indicando el nivel de cumplimiento de los objetivos asignados.

Artículo 8. – Criterios de prelación.

En el caso de concurrir varias solicitudes de teletrabajo de personas pertenecientes a la misma unidad o servicio, no resultando posible, por cuestiones de organización administrativa o necesidades de servicio, la concesión a la totalidad de los solicitantes, se otorgará de forma rotatoria teniendo en consideración las siguientes circunstancias concurrentes, con prioridad por el orden indicado:

– Tratarse de persona con movilidad reducida por discapacidad o situación de recuperación de enfermedad.

– Entorno de trabajo masificado, donde se compartan espacios con dificultad de respeto de distancias mínimas entre puestos de un metro y medio, mientras persista la obligación de mantener dichas medidas.

– Necesidad de presencialidad mínima en las dependencias provinciales, a criterio de su responsable.

– Víctimas de violencia de género.

– Personal cuyas circunstancias personales excepcionales aconsejen la concesión de la modalidad de teletrabajo.

– Condición de familia monoparental con menores de 12 años a su cargo, residentes en el domicilio.



– Situación familiar excepcional por convivir con enfermos muy graves o personas con diversidad funcional que necesitan por su grado de dependencia la atención de una tercera persona para las actividades básicas de la vida diaria.

– Encontrarse en los últimos cuatro meses de su embarazo o en los primeros nueve meses de lactancia tras aquel.

En cualquier caso, las autorizaciones iniciales de acuerdo con dichos criterios, se concederán por seis meses, debiendo efectuarse, de ser necesaria, una rotación posterior entre el resto de personas solicitantes, antes de volver a primar los citados criterios.

Artículo 9. – Supervisión del teletrabajo.

La autorización de la modalidad de teletrabajo mediante resolución motivada, incluirá la designación del superior jerárquico que realizará la supervisión del trabajo a la persona peticionaria de acuerdo con el plan individual de teletrabajo.

La diputación podrá utilizar distintos sistemas y medios tecnológicos de seguimiento y verificación de la jornada y trabajo realizados por la persona teletrabajadora, así como cualquier otro sistema de verificación del cumplimiento de los planes de trabajo individuales.

El seguimiento y evaluación del trabajo realizado en la modalidad de teletrabajo se realizará teniendo en cuenta el cumplimiento de objetivos y la consecución de resultados.

Artículo 10. – Suspensión del régimen de teletrabajo.

1. La autorización de teletrabajo concedida de oficio o a instancia de parte, podrá ser suspendida temporalmente, cuando lo justifiquen las necesidades del servicio debidamente acreditadas o cuando no se disponga de los medios adecuados para su realización por un período determinado. Dicha suspensión recogerá, de forma general, la fecha de la reanudación.

2. No obstante lo anterior, en casos de urgencia debidamente motivada, podrá acordarse cautelarmente la suspensión del régimen de teletrabajo, cuando se estime necesario para asegurar las necesidades del servicio.

3. Sin perjuicio de lo anterior, el responsable de servicio o el jefe de personal de la diputación podrá requerir la presencia de la persona teletrabajadora en el lugar de trabajo por días libres, permisos o vacaciones del resto del personal del correspondiente servicio o unidad, a fin de atender labores presenciales, o por necesidades urgentes de servicio debidamente justificadas. El requerimiento deberá realizarse por teléfono o correo electrónico, como mínimo, el día hábil anterior al día en que se requiera su presencia. Dicha situación no se considerará suspensión de la autorización de teletrabajo.

4. Asimismo, cuando se presente una indisponibilidad de medios técnicos que imposibilite la prestación de servicios en esta modalidad, la persona teletrabajadora deberá incorporarse a su lugar de trabajo lo antes posible, sin necesidad de un requerimiento previo.



Artículo 11. – Modificación de la autorización de teletrabajo.

1. La autorización de teletrabajo podrá modificarse de oficio en los siguientes casos:
 - a) Cuando, debido a la presentación de nuevas solicitudes de teletrabajo por parte de personal de la misma unidad o servicio, sea necesario reajustar o modificar las autorizaciones ya otorgadas.
 - b) A la vista de dificultades advertidas en la unidad o servicio en relación con los objetivos generales del departamento o del plan individual de teletrabajo.
2. La tramitación de oficio se iniciará por orden del órgano competente para resolver, y requerirá la audiencia previa del interesado.
3. Las autorizaciones de teletrabajo también podrán ser modificadas a solicitud del interesado, previa solicitud motivada. Cuando la modificación solicitada pueda obligar al reajuste de las autorizaciones del resto del personal de la unidad administrativa, la tramitación requerirá la audiencia previa de los afectados.

Artículo 12. – Terminación de la prestación de servicios en la modalidad de teletrabajo.

1. La autorización para prestar servicios de teletrabajo concluirá por alguna de las siguientes causas justificadas:
 - a) Por sobrevenir el incumplimiento de cualquiera de los requisitos establecidos en el artículo 5.
 - b) Por incumplimiento de los objetivos establecidos o de cualquier otro deber, obligación o condición asociada a la modalidad de prestación del servicio en el régimen de teletrabajo.
 - c) Por cambio de puesto de trabajo.
 - d) Por necesidades de servicio debidamente motivadas.
 - e) Por renuncia de la persona autorizada.
 - f) Por mutuo acuerdo.
2. En los dos primeros supuestos anteriormente indicados, la finalización de la autorización requerirá resolución motivada del órgano competente, previa audiencia del interesado.
3. La diputación promoverá la impartición de las actividades formativas que sean necesarias para hacer posible no solo la capacitación de las personas teletrabajadoras sino prioritariamente de sus responsables de servicio o unidad, que comprenderán formación sobre la aplicación de sistemas de gestión por objetivos y evaluación del desempeño. La no asistencia a dichas acciones de formación por la persona teletrabajadora o su superior, serán causa suficiente para bien no autorizar el teletrabajo o terminar aquel ya concedido.

Artículo 13. – Regímenes especiales de aplicación obligatoria del teletrabajo.

La administración, de forma excepcional, podrá establecer la prestación obligatoria de servicios en régimen especial de teletrabajo, durante todo o parte de la jornada, siempre



en puestos que admitan dicha modalidad, por alguna de las siguientes causas extraordinarias o excepcionales:

1. Cuando la especial sensibilidad de la persona trabajadora lo recomiende a criterio del Servicio de Prevención ajeno, pudiendo iniciarse de parte también la petición.
2. Por obras, traslados o circunstancias de fuerza mayor que impidan temporalmente el desarrollo del servicio presencial en determinadas unidades, afectando a todo el departamento o a una parte, primando la voluntariedad.
3. Cuando sea necesario en situaciones de estado de emergencia o emergencia sanitaria.
4. Cuando se inicie la relación de servicios con esa condición previa y así se haya informado en dicho momento inicial.

Artículo 14. – Derecho a la desconexión digital.

Se garantiza el derecho a la desconexión digital durante los períodos de vacaciones anuales, descanso diario o semanal, así como durante los días de disfrute de los permisos y licencias establecidos en la normativa en vigor. A estos efectos, la autorización del teletrabajo deberá reflejar el horario en que dicha modalidad de trabajo se prestará por cada solicitante.

En consecuencia, será un derecho de la persona teletrabajadora el no responder hasta la siguiente jornada a las comunicaciones que reciban por cualquier medio fuera de su jornada y horario laboral.

Artículo 15. – Evaluación.

Se creará una comisión de aplicación y seguimiento del teletrabajo que se reunirá con carácter anual a fin de valorar la evaluación e impacto del presente reglamento en la Diputación de Burgos.

Dicha Comisión Paritaria, con funciones únicamente informativas, estará formada por representantes de los empleados (uno por cada sindicato presente en la Mesa General de Negociación con el mismo número de votos que en aquella) y representantes de la Diputación y del IDJ (con igual número de votos que los representantes de los empleados), ejerciendo la función de presidente, el diputado que lo sea de la Comisión de RR.HH., que ostentará voto de calidad.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA. – INTRODUCCIÓN
PROGRESIVA DEL TELETRABAJO

El teletrabajo requiere para su correcto despliegue una administración electrónica perfectamente asentada y en pleno funcionamiento en la Diputación de Burgos, lo cual se encuentra aún en proceso.

Además, por motivos económicos y organizativos, la puesta a disposición de medios tecnológicos para realizar el trabajo en la modalidad de teletrabajo no se hará efectiva de forma plena hasta transcurridos como mínimo seis meses, y siempre en función de la demanda existente.



No obstante lo anterior, de encontrarse interesado el empleado con sus medios en trabajar en dicha modalidad de teletrabajo, podrá ser autorizado por la entidad, siempre y cuando cumpla con los requisitos técnicos señalados por el Servicio de Informática y Nuevas tecnologías y el visto bueno de su superior, debiendo tener disponibilidad de teléfono y aceptación de desvío de llamadas.

DISPOSICIÓN FINAL. – ENTRADA EN VIGOR

Este reglamento entrará en vigor tras su aprobación, en los términos indicados en la disposición anterior.

* * *



ANEXO I

DIPUTACIÓN DE BURGOS E INSTITUTO PARA EL DEPORTE Y JUVENTUD SERVICIO DE PERSONAL	SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DEL DESEMPEÑO DEL PUESTO DE TRABAJO EN RÉGIMEN DE TELETRABAJO
---------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------

DATOS SOLICITANTE			
Apellidos, nombre		DNI	
Teléfono		Correo electrónico	

DATOS DEL PUESTO DE TRABAJO DESEMPEÑADO	
Puesto de trabajo	
Centro de trabajo	
Servicio o departamento	
Funciones y cometidos principales del puesto que lo hacen susceptible de teletrabajo	

PERIODO Y DISTRIBUCIÓN DEL TELETRABAJO	
La duración máxima será de 2 días semanales, en un periodo inicial no superior a seis meses prorrogables tras evaluación y nueva autorización.	
Duración solicitada:	Fecha solicitada de inicio:
Causa excepcional, de concurrir, y previsible duración:	
Distribución (concretar los días/semanas en los que se solicita la prestación del servicio en la modalidad de teletrabajo):	

FORMACIÓN
- Que considera innecesario realizar formación previa para teletrabajar: Sí <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
- Que considera necesario o conveniente realizar formación previa para teletrabajar: Sí <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
- Que, de considerarlo necesario la entidad, se compromete a realizar la formación necesaria para la prestación del servicio, de forma efectiva, en la modalidad de teletrabajo.



**DECLARACIÓN RESPONSABLE CUMPLIMIENTO REQUISITOS PREVIOS
AUTORIZACIÓN TELETRABAJO**

La persona solicitante declara responsablemente que cumple todos los requisitos que señalan los artículos 5 y 7 del reglamento de regulación del teletrabajo y, en concreto:

- Que se compromete: al cumplimiento de las condiciones exigidas por la normativa de prevención de riesgos laborales, rellenando el cuestionario de autoevaluación que en su momento se le facilite, así como a adoptar todas aquellas medidas de seguridad e higiene que deba cumplir y aquellas que en su caso, recomiende el Servicio de Prevención de riesgos laborales a la vista del cuestionario.
- Que cumplirá con toda la normativa en materia de protección de datos personales.
- Que acepta todas las medidas que lleve a efecto la entidad a fin de medir y controlar la ejecución de las tareas asignadas.
- Que facilita su número de teléfono particular a la entidad y acepta el desvío de llamadas los días que teletrabaje.

Número de teléfono:

- Que dispone en el lugar que va a realizar el teletrabajo de los medios técnicos necesarios para teletrabajar y de una conexión suficiente y segura a internet, con las características mínimas establecidas por la entidad, para desempeñar las funciones propias de su puesto de trabajo.

Datos de la conexión a internet:

- Que se responsabiliza de la integridad, custodia y conservación en perfecto estado del material que se le facilite por la entidad y que no lo utilizará para fines distintos a los derivados de la prestación de servicio que motive su entrega.
- Que, de no poder facilitarle la entidad equipo informático, está dispuesto a utilizar equipo propio Sí NO y, en caso afirmativo, que se compromete a solucionar a su costa las incidencias que le resulten imputables en el hardware o software del equipo informático.
- Que de suspenderse el régimen de teletrabajo o de requerirse su presencia por alguna de las causas indicadas en el artículo 10 del reglamento, se incorporará a su puesto de forma presencial.
- Que requiere la conexión a escritorio virtual o a los siguientes programas o aplicativos para poder teletrabajar que se indican:

**CIRCUNSTANCIAS A VALORAR DE EXISTIR MÁS PETICIONES DEL MISMO SERVICIO O
DEPARTAMENTO DE CONFORMIDAD CON LOS CRITERIOS DE PRELACIÓN**

-
-
-

En _____ a _____ de _____ de 202_



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ARANDA DE DUERO

SECCIÓN DE PERSONAL

Mediante la resolución de la alcaldía n.º 2022001473 de fecha 11/05/2022 se acordó aprobar oferta de empleo público que incluye las plazas a cubrir mediante procesos de estabilización de empleo temporal.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. – Que el 30 de diciembre de 2020 se publica en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos la oferta de empleo público del año 2020 del Iltre. Ayuntamiento de Aranda de Duero.

Segundo. – Que el 30 de diciembre de 2021 se publica en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos la oferta de empleo público del año 2021 del Iltre. Ayuntamiento de Aranda de Duero. En dicha publicación se señala en los antecedentes la necesidad de proceder a rectificar la OEP de 2020.

Tercero. – Que el 7 de febrero de 2022 se publica en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos la revocación parcial de la OEP de 2020 para llevar a cabo las rectificaciones oportunas.

Cuarto. – Que el 29 de diciembre de 2021 se publica en el Boletín Oficial del Estado la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público con el objetivo de que la tasa de cobertura temporal se sitúe por debajo del ocho por ciento de las plazas estructurales.

Quinto. – Que el 6 de abril de 2022 se dicta providencia por el concejal delegado solicitando la incoación del expediente para la aprobación de la oferta de empleo extraordinaria en virtud de la Ley 20/2021.

Sexto. – Se emite informe técnico por la Sección de Personal estableciendo la legislación aplicable, el procedimiento y señalando las plazas que se pueden incluir en la misma.

Séptimo. – Que el 10 de mayo de 2022 se celebra mesa de negociación conjunta donde se debate, se trata y se estudia la oferta de empleo público que incluye las plazas a cubrir mediante procesos de estabilización de empleo temporal.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. – La OEP correspondiente al año 2020, una vez realizada la correspondiente revocación parcial, quedó aprobada en la siguiente forma:



PLAZAS OEP 2020 ORDINARIA

FUNCIONARIOS

<i>Denominación plaza</i>	<i>Subgrupo</i>	<i>Escala</i>	<i>N.º plazas</i>
Técnico administración general	A1	AG	2
Técnico recaudación	A1	AE	1
Ingeniero técnico obras públicas (JS)	A2	AE	1
Técnico deportes	A2	AE	1
JS extinción incendios	A2	AE	1
Encargado de parques y jardines	C2	AE	1
Operario cementerio	AP	AE	3
Bombero	C2	AE	4

LABORAL

<i>Denominación plaza</i>	<i>Nivel</i>	<i>N.º plazas</i>
Personal instalaciones deportivas	V-B	1
Monitor actividades diversas	IV-C	2
Encargado secciones	III-B	1
Jefe de equipo alumbrado	IV-A	1
Oficial 1. ^a	IV-B	7
Oficial 2. ^a	V-A	2
Peón especialista	VI-A	2

PLAZAS OEP 2020 ESTABILIZACIÓN

FUNCIONARIOS

<i>Denominación plaza</i>	<i>Subgrupo</i>	<i>Escala</i>	<i>N.º plazas</i>
Técnico medio juventud	A2	AE	1
Técnico OMIC (JS)	A2	AE	1
Técnico grado medio (JS)	A2	AG	1
Coordinador servicios culturales	C1	AE	1
Auxiliar administrativo	C2	AG	8
Conductor vehículos oficiales	C2	AE	1

LABORAL

<i>Denominación plaza</i>	<i>Nivel</i>	<i>N.º plazas</i>
Monitor actividades diversas	IV-C	2
Conserje	V-B	6
Personal instalaciones deportivas	V-B	7
Oficial 1. ^a	IV-B	5
Conductor	IV-C	1
Oficial 2. ^a	V-A	2



<i>Denominación plaza</i>	<i>Nivel</i>	<i>N.º plazas</i>
Peón especialista	VI-A	3
Peón no cualificado	VI-B	1
Monitor dulzaina	III-C	1
Monitor percusión	III-C	1
Monitor danza	III-C	1

Segundo. – Por su parte, la OEP correspondiente al año 2021 quedó aprobada en la siguiente forma:

PLAZAS OEP 2021 ORDINARIA

FUNCIONARIOS

<i>Denominación plaza</i>	<i>Subgrupo</i>	<i>Escala</i>	<i>N.º plazas</i>
Técnico administración general	A1	AG	1
Bibliotecario	A1	AE	1
Arquitecto técnico	A2	AE	1
Técnico deportes	A2	AE	1
Sargento bomberos	A2	AE	1

LABORAL

<i>Denominación plaza</i>	<i>Nivel</i>	<i>N.º plazas</i>
Oficial 1. ^a	IV-B	1

PLAZAS OEP 2021 ESTABILIZACIÓN

LABORAL

<i>Denominación plaza</i>	<i>Nivel</i>	<i>N.º plazas</i>
Arquitecto superior	IA	1
Psicólogo	IA	5
Técnico de empleo	IA	1
Titulado superior escuela taller	IA	2
Economista	IA	1
Titulado superior Juventud	IA	1
Trabajador social	IIA	10
Educador social y asimilado	IIA	6
Técnico grado medio o asimilado de los SS	IIA	6
Profesor piano	IIA	4
Profesor violín	IIA	1
Profesor violonchelo	IIA	1
Profesor acordeón	IIA	1
Profesor canto	IIA	1
Profesor guitarra	IIA	2
Profesor guitarra eléctrica	IIA	1



<i>Denominación plaza</i>	<i>Nivel</i>	<i>N.º plazas</i>
Profesor trombón, tuba y bombardino	IIA	1
Profesor percusión	IIA	1
Profesor clarinete	IIA	1
Profesor danza	IIA	1
Profesor guitarra flamenca	IIA	1
Profesor saxofón	IIA	2
Profesor flauta travesera	IIA	1
Profesor trompeta	IIA	1
Profesor trompa	IIA	1
Profesor música y movimiento	IIA	1
Agente desarrollo local	IIA	1
Técnico de turismo	IIA	2
Monitor actividades docentes	III-C	2
Monitor de dulzaina	III-C	1
Delineante	IV-B	2
Administrativo	IV-B	5
Monitor actividades diversos	IV-C	1
Auxiliar administrativo	V-A	15
Conserje	V-B	4

Tercero. – La legislación aplicable es la siguiente:

– Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público.

– Los artículos 10, 11, 37, 69 y 70, y la disposición adicional cuarta del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

– El artículo 128 del texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

– Los artículos 91 y 21.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local.

– El artículo 109 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cuarto. – Desde la aprobación de la OEP 2021 y la correspondiente revocación parcial de la OEP 2020 se ha producido un cambio normativo con la entrada en vigor de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, la cual pretende agilizar los procesos de estabilización de empleo temporal ya convocados.

Por ello, podrán ser incluidas dentro del citado proceso de estabilización, las plazas afectadas por los procesos de estabilización previstos en los artículos 19.1.6 de la Ley



3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017, y 19.1.9 de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, siempre que hubieran estado incluidas en las correspondientes ofertas de empleo público de estabilización y llegada la fecha de entrada en vigor de la presente Ley no hubieran sido convocadas o hubieran quedado desiertas tras la resolución de los procesos selectivos en los que fueron convocadas.

Quinto. – En cumplimiento de lo establecido en el apartado anterior, es decir, con el fin de incluir las plazas afectadas por los procesos de estabilización previstos en las OEP 2020 y OEP 2021 en el proceso de estabilización que surge a raíz de la Ley 20/2021 es conveniente proceder a la revocación parcial de la OEP 2020 y de la OEP 2021 con el fin de evitar la duplicación de plazas y no cumplir con las previsiones de la RPT y de la plantilla presupuestaria.

La no supresión de las plazas de estabilización en las citadas ofertas, conllevaría la duplicidad de las mismas, y la imposibilidad de aprobar la oferta extraordinaria de estabilización por falta de consignación presupuestaria adecuada y suficiente, y por ende, la imposibilidad de aprobar la oferta extraordinaria de estabilización correspondiente a la Ley 20/2021.

La revocación parcial de dichas ofertas de empleo público es posible en virtud del artículo 109 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Sexto. – Analizadas las plazas que estaban incluidas en la OEP 2020 y en la OEP 2021 y para cumplir con las previsiones de la Ley 20/2021 es necesario rectificar:

1. – En cuanto a la OEP 2020: serán objeto de eliminación para su incorporación a la oferta de empleo extraordinaria surgida a raíz de la Ley 20/2021 las plazas siguientes:

PLAZAS OEP 2020 ORDINARIA

LABORAL

<i>Denominación plaza</i>	<i>Nivel</i>	<i>N.º plazas</i>
Jefe de equipo alumbrado	IV-A	1

PLAZAS OEP 2020 ESTABILIZACIÓN

FUNCIONARIOS

<i>Denominación plaza</i>	<i>Subgrupo</i>	<i>Escala</i>	<i>N.º plazas</i>
Técnico medio Juventud	A2	AE	1
Técnico OMIC (JS)	A2	AE	1
Técnico grado medio (JS)	A2	AG	1
Coordinador Servicios Culturales	C1	AE	1
Auxiliar administrativo	C2	AG	8
Conductor vehículos oficiales	C2	AE	1



LABORAL

<i>Denominación plaza</i>	<i>Nivel</i>	<i>N.º plazas</i>
Monitor actividades diversas	IV-C	2
Conserje	V-B	6
Personal Instalaciones deportivas	V-B	7
Oficial 1. ^a	IV-B	5
Conductor	IV-C	1
Oficial 2. ^a	V-A	2
Peón Especialista	VI-A	3
Peón no cualificado	VI-B	1
Monitor dulzaina	III-C	1
Monitor percusión	III-C	1
Monitor danza	III-C	1

1. – En cuanto a la OEP 2021: serán objeto de eliminación para su incorporación a la oferta de empleo extraordinaria surgida a raíz de la Ley 20/2021 las plazas siguientes:

PLAZAS OEP 2021 ESTABILIZACIÓN

LABORAL

<i>Denominación plaza</i>	<i>Nivel</i>	<i>N.º plazas</i>
Arquitecto superior	IA	1
Psicólogo	IA	5
Técnico de empleo	IA	1
Titulado superior escuela taller	IA	2
Economista	IA	1
Titulado superior juventud	IA	1
Trabajador social	IIA	10
Educador social y asimilado	IIA	6
Técnico grado medio o asimilado de los SS	IIA	6
Profesor piano	IIA	4
Profesor violín	IIA	1
Profesor violonchelo	IIA	1
Profesor acordeón	IIA	1
Profesor canto	IIA	1
Profesor guitarra	IIA	2
Profesor guitarra eléctrica	IIA	1
Profesor trombón, tuba y bombardino	IIA	1
Profesor percusión	IIA	1
Profesor clarinete	IIA	1
Profesor danza	IIA	1



<i>Denominación plaza</i>	<i>Nivel</i>	<i>N.º plazas</i>
Profesor guitarra flamenca	IIA	1
Profesor saxofón	IIA	2
Profesor flauta travesera	IIA	1
Profesor trompeta	IIA	1
Profesor trompa	IIA	1
Profesor música y movimiento	IIA	1
Agente desarrollo local	IIA	1
Técnico de turismo	IIA	2
Monitor actividades docentes	III-C	2
Monitor de dulzaina	III-C	1
Delineante	IV-B	2
Administrativo	IV-B	5
Monitor actividades diversos	IV-C	1
Auxiliar administrativo	V-A	15
Conserje	V-B	4

Séptimo – En cumplimiento del artículo 2.2 de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público las ofertas de empleo que articulen los procesos de estabilización de la citada ley deberán aprobarse y publicarse en los respectivos diarios oficiales antes del 1 de junio de 2022.

Sin perjuicio de lo establecido en la oferta pública de empleo extraordinaria surgida para el cumplimiento de la Ley 20/2021, las plazas de personal laboral incluidas en dicha oferta con posterioridad podrán pasar a ser de personal funcionario con el fin de adaptarse a las nuevas necesidades de personal de la corporación en virtud del poder de autoorganización con el que cuentan las administraciones públicas, así como para su posible adaptación a las futuras relaciones de puestos de trabajo y plantillas presupuestarias.

En aplicación de los criterios comunes para la aplicación del proceso de estabilización de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2017, de febrero de 2018, se dice que en el supuesto de que se estén desempeñando por parte de persona laboral puestos a los que se les haya encomendado el ejercicio de potestades públicas o que se correspondan con funciones propias de cuerpos o escalas de funcionarios, estas plazas serán computadas como plazas a convocar para personal funcionario del cuerpo o escala correspondiente, previa modificación de la RPT. Estas actuaciones serán objeto de negociación colectiva.

En estos supuestos se reconocerán como méritos los servicios prestados como personal laboral en dichas funciones.

Octavo. – En relación con las ofertas de empleo público el artículo 59.1 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público reserva un cupo no inferior al 7% de las vacantes para ser cubiertas entre personas con discapacidad. En adición, el artículo 46.2



Ley 7/2005, de 24 de mayo, de la Función Pública de Castilla y León señala que se reservará a aquellos que acrediten la condición legal de minusválido un porcentaje no inferior al 10% de las vacantes de la oferta global de empleo público.

En relación con ello, al cumplir el Ayuntamiento de Aranda de Duero con los mínimos establecidos en el artículo 42 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social e incluso duplicarlos, al contar con un 4,6% de trabajadores con discapacidad en plantilla desde esta corporación se ha considerado adecuado reservar al turno de discapacidad un total de 6 plazas de las ofertadas en la presente oferta de empleo público. Ello también en atención al propio espíritu de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público.

Las plazas ofertadas a personas con discapacidad podrán aumentarse en las siguientes ofertas de empleo público hasta llegar al 10% de las vacantes de la oferta global de empleo público.

Noveno. – Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la Legislación aplicable procediendo su aprobación definitiva por el alcalde, conforme al artículo 21.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Por ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, el que suscribe eleva la siguiente:

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Primero. – Revocar parcialmente la OEP de 2020, ya rectificada anteriormente, al entender que las siguientes plazas deben incluirse en la oferta de empleo público extraordinaria surgida a raíz de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre:

PLAZAS OEP 2020 ORDINARIA

LABORAL

<i>Denominación plaza</i>	<i>Nivel</i>	<i>N.º plazas</i>
Jefe de equipo alumbrado	IV-A	1

PLAZAS OEP 2020 ESTABILIZACIÓN

FUNCIONARIOS

<i>Denominación plaza</i>	<i>Subgrupo</i>	<i>Escala</i>	<i>N.º plazas</i>
Técnico medio juventud	A2	AE	1
Técnico OMIC (JS)	A2	AE	1
Técnico grado medio (JS)	A2	AG	1
Coordinador servicios culturales	C1	AE	1
Auxiliar administrativo	C2	AG	8
Conductor vehículos oficiales	C2	AE	1



LABORAL

<i>Denominación plaza</i>	<i>Nivel</i>	<i>N.º plazas</i>
Monitor actividades diversas	IV-C	2
Conserje	V-B	6
Personal instalaciones deportivas	V-B	7
Oficial 1. ^a	IV-B	5
Conductor	IV-C	1
Oficial 2. ^a	V-A	2
Peón especialista	VI-A	3
Peón no cualificado	VI-B	1
Monitor dulzaina	III-C	1
Monitor percusión	III-C	1
Monitor danza	III-C	1

Segundo. – Revocar parcialmente la OEP de 2021 al entender que las siguientes plazas deben incluirse en la oferta de empleo público extraordinaria surgida a raíz de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre:

PLAZAS OEP 2021 ESTABILIZACIÓN

LABORAL

<i>Denominación plaza</i>	<i>Nivel</i>	<i>N.º plazas</i>
Arquitecto superior	IA	1
Psicólogo	IA	5
Técnico de empleo	IA	1
Titulado superior escuela taller	IA	2
Economista	IA	1
Titulado superior juventud	IA	1
Trabajador social	IIA	10
Educador social y asimilado	IIA	6
Técnico grado medio o asimilado de los SS	IIA	6
Profesor piano	IIA	4
Profesor violín	IIA	1
Profesor violonchelo	IIA	1
Profesor acordeón	IIA	1
Profesor canto	IIA	1
Profesor guitarra	IIA	2
Profesor guitarra eléctrica	IIA	1
Profesor trombón, tuba y bombardino	IIA	1
Profesor percusión	IIA	1
Profesor clarinete	IIA	1



<i>Denominación plaza</i>	<i>Nivel</i>	<i>N.º plazas</i>
Profesor danza	IIA	1
Profesor guitarra flamenca	IIA	1
Profesor saxofón	IIA	2
Profesor flauta travesera	IIA	1
Profesor trompeta	IIA	1
Profesor trompa	IIA	1
Profesor música y movimiento	IIA	1
Agente desarrollo local	IIA	1
Técnico de turismo	IIA	2
Monitor actividades docentes	III-C	2
Monitor de dulzaina	III-C	1
Delineante	IV-B	2
Administrativo	IV-B	5
Monitor actividades diversos	IV-C	1
Auxiliar administrativo	V-A	15
Conserje	V-B	4

Tercero. – Aprobar la oferta de empleo público que articule los procesos de estabilización de la Ley 20/2021 de este ayuntamiento, que contiene las siguientes plazas:

PERSONAL FUNCIONARIO

DISPOSICIÓN ADICIONAL 6.ª Y 8.ª DE LA LEY 20/2021

<i>Denominación plaza</i>	<i>Subgrupo</i>	<i>Escala</i>	<i>N.º plazas</i>
Técnico medio Juventud (JS)	A2	AE	1
Técnico OMIC (JS)	A2	AE	1
Técnico grado medio (JS)	A2	AG	1
Coordinador Servicios Culturales	C1	AE	1
Administrativo	C1	AG	2
Auxiliar administrativo	C2	AG	12
Bombero	C1	AE	1
Conductor vehículos oficiales	C2	AG	1

PERSONAL LABORAL

DISPOSICIÓN ADICIONAL 6.ª Y 8.ª DE LA LEY 20/2021

<i>Denominación plaza</i>	<i>Nivel</i>	<i>N.º plazas</i>
Arquitecto superior	IA	1
Psicólogo PIF	IA	1
Psicólogo mujer	IA	1
Psicólogo inclusión	IA	1
Psicólogo centro día	IA	1
Psicólogo atención temprana	IA	1



<i>Denominación plaza</i>	<i>Nivel</i>	<i>N.º plazas</i>
Técnico de empleo	IA	1
Técnico superior escuela taller	IA	2
Economista	IA	1
Técnico superior Juventud	IA	1
Trabajador social básico (4)	II-A	4
Trabajador social EPAP	II-A	1
Trabajador social inclusión (3)	II-A	3
Fisioterapeuta	II-A	1
Animador comunitario	II-A	1
Educador social COFU	II-A	1
Educador social PIF	II-A	1
Educador social centro menor (2)	II-A	2
Educador medio abierto	II-A	1
Educador estimulador	II-A	1
Profesor formación	II-A	1
Educador familia (2)	II-A	2
Educador inclusión (2)	II-A	2
Técnico drogas	II-A	1
Profesor piano	II-A	4
Profesor violín	II-A	1
Profesor violonchelo	II-A	1
Profesor acordeón	II-A	1
Profesor canto	II-A	1
Profesor guitarra	II-A	2
Profesor guitarra eléctrica	II-A	1
Profesor trombón, tuba, bombardino	II-A	1
Profesor percusión	II-A	1
Profesor clarinete	II-A	1
Profesor danza	II-A	1
Profesor guitarra flamenca	II-A	1
Profesor saxofón	II-A	2
Profesor flauta travesera	II-A	1
Profesor trompeta	II-A	1
Profesor trompa	II-A	1
Profesor música y movimiento	II-A	1
Agente desarrollo local	II-A	1
Técnico turismo	II-A	2



<i>Denominación plaza</i>	<i>Nivel</i>	<i>N.º plazas</i>
Monitor actividades docentes	III-C	2
Monitor danza	III-C	1
Monitor dulzaina	III-C	2
Monitor percusión	III-C	1
Delineante	IV-B	2
Administrativo	IV-B	5
Monitor actividades diversas	IV-C	3
Auxiliar administrativo	V-A	16
Conserje	V-B	11
Personal Instalaciones deportivas	V-B	7
Jefe de equipo alumbrado	IV-A	1
Oficial 1.ª fontanero	IV-B	1
Oficial 1.ª carpintero	IV-B	1
Oficial 1.ª albañil (2)	IV-B	2
Oficial 1.ª electricista	IV-B	1
Conductor	IV-C	1
Oficial 2.ª albañil	V-A	1
Oficial 2.ª electricista	V-A	1
Peón especialista soldador	VI-A	1
Peón especialista pintor	VI-A	1
Peón especialista albañil	VI-A	1
Peón no cualificado	VI-B	1

Cuarto. – Publicar la presente oferta de empleo público en el tablón de anuncios de la corporación, así como en el Boletín Oficial de la Provincia a los efectos oportunos.

En Aranda de Duero, a 13 de mayo de 2022.

La alcaldesa,
Raquel González Benito

**III. ADMINISTRACIÓN LOCAL****AYUNTAMIENTO DE BURGOS****INTERVENCIÓN GENERAL**

El Pleno del Ayuntamiento de Burgos, en sesión celebrada el día 7 de abril de 2022, acordó aprobar inicialmente el expediente de modificación de créditos 3/2022 del presupuesto del ayuntamiento para el ejercicio 2022.

El expediente se expuso al público, a efectos de posibles reclamaciones, en el Boletín Oficial de la Provincia, número 72 de 13 de abril de 2022, durante quince días hábiles; dentro del plazo establecido, se ha presentado una reclamación, resolviéndose por el Pleno en sesión ordinaria celebrada el 19 de mayo de 2022, aprobando de forma definitiva el acuerdo inicial.

En cumplimiento del artículo 169 y 177 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y del artículo 38 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, el resumen de capítulos que han sufrido modificación, el presupuesto resultante queda de la siguiente forma:

GASTOS		Ayuntamiento 2022		
Capítulo	Descripción	Crédito anterior	Modificación 3/22	Crédito actual
1	Gastos de personal	68.943.440,11		68.943.440,11
2	Gastos corrientes en bienes y servicios	98.106.753,27	3.839.700,00	101.946.453,27
3	Gastos financieros	1.445.097,69	1.290.000,00	2.735.097,69
4	Transferencias corrientes	10.823.934,20	3.275.065,00	14.098.999,20
5	Fondo de contingencias y otros imprevistos	40.000,00		40.000,00
6	Inversiones reales	43.952.452,60	29.256.146,00	73.208.598,60
7	Transferencias de capital	1.846.942,00	35.500,00	1.882.442,00
8	Activos financieros	430.000,00		430.000,00
9	Pasivos financieros	4.436.000,00		4.436.000,00
Total general		230.024.619,87	37.696.411,00	267.721.030,87

INGRESOS		Ayuntamiento 2022		
Capítulo	Descripción	Previsión anterior	Modificación 3/22	Previsión actual
1	Impuestos directos	81.468.266,00		81.468.266,00
2	Impuestos indirectos	10.163.833,00		10.163.833,00
3	Tasas, precios públicos y otros ingresos	40.700.364,00		40.700.364,00
4	Transferencias corrientes	55.265.890,00		55.265.890,00
5	Ingresos patrimoniales	7.174.863,00		7.174.863,00
6	Enajenación de Inversiones reales	1.010.560,00	-1.010.560,00	0,00
7	Transferencias de capital	11.238.342,49		11.238.342,49
8	Activos financieros	23.002.501,38	38.706.971,00	61.709.472,38
9	Pasivos financieros	0,00		0,00
Total general		230.024.619,87	37.696.411,00	267.721.030,87



Contra la aprobación definitiva de este expediente de modificación, se podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en plazo de dos meses, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, sin perjuicio que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

En Burgos, a 19 de mayo de 2022.

El concejal delegado de Hacienda,
David Jurado Pajares



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

SERVICIO MUNICIPALIZADO DE MOVILIDAD Y TRANSPORTES

El Consejo de Administración del Servicio de Movilidad y Transportes, en sesión ordinaria celebrada el 10 de mayo de 2022, adoptó el siguiente acuerdo:

Primero. – Aprobar las bases reguladoras de las pruebas de aptitud para la obtención del permiso municipal de conducción de vehículos adscritos al servicio de transporte urbano en vehículos ligeros equipados con aparato taxímetro de Burgos.

Segundo. – Aprobar la segunda convocatoria del año 2022, de las pruebas de aptitud para la obtención del permiso municipal de conducción de vehículos adscritos al servicio de transporte urbano en vehículos ligeros equipados con aparato taxímetro de Burgos.

Contra el presente acuerdo que agota la vía administrativa, podrá interponerse en el plazo de dos meses, contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio, recurso contencioso-administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, o potestativamente y con carácter previo, podrá interponerse, en el plazo de un mes, recurso de reposición ante el órgano que adoptó el acuerdo que se impugna, según lo dispuesto en los artículos 123 y 124 la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o cualquier otro recurso que estime procedente.

En Burgos, a 11 de mayo de 2022.

El vicesecretario general T.O.A.S.J.G.L.,
Javier Gallo Terán

* * *



BASES REGULADORAS DE LAS PRUEBAS DE APTITUD PARA LA OBTENCIÓN DEL PERMISO MUNICIPAL DE CONDUCCIÓN DE VEHÍCULOS ADSCRITOS AL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE URBANO EN VEHÍCULOS LIGEROS EQUIPADOS CON APARATO TAXÍMETRO DE BURGOS

BASES

Primera. – Objeto.

El objeto de las presentes bases es la regulación de las pruebas de aptitud necesarias para obtener el permiso municipal de conducción de vehículos adscritos al servicio público de transporte urbano en vehículos ligeros equipados con aparato taxímetro, permiso que será el título habilitante para realizar el transporte discrecional de viajeros con carácter exclusivamente urbano.

Segunda. – Requisitos de los aspirantes.

Para poder participar en las pruebas de aptitud, será necesario reunir los siguientes requisitos:

– Hallarse en posesión del permiso de conducción de la clase B, de conformidad con el Reglamento General de Conductores.

– No padecer enfermedad infecto-contagiosa o impedimento físico que imposibilite o dificulte el normal ejercicio de la profesión.

– Tener la nacionalidad española, o en su caso, ser nacional de uno de los demás estados miembros de la unión europea o de estado incluido en el ámbito de aplicación de los tratados internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España en lo que sea de aplicación la libre circulación de trabajadores, en los términos establecidos legalmente.

– Ser mayor de edad sin haber llegado a los 65 años.

– Estar empadronados en Burgos.

– No tener antecedentes penales.

Tercera. – Publicidad de la convocatoria y de las pruebas.

3.1. Tanto la convocatoria como sus bases, se publicarán íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Burgos.

3.2. La publicidad del resto de trámites se efectuará, únicamente, a través del tablón de anuncios del Ayuntamiento de Burgos, pudiendo, no obstante, publicarse también en su página web (www.aytoburgos.es).

Cuarta. – Instancias.

4.1. Las instancias solicitando tomar parte en las pruebas selectivas convocadas, se ajustarán al modelo que figura como anexo I y deberán dirigirse al Excmo. señor alcalde-presidente del Excmo. Ayuntamiento de Burgos. En ellas, los solicitantes manifestarán que reúnen todos y cada uno de los requisitos enumerados en la base segunda, referidos a la fecha en que termine el plazo de presentación de las mismas.



4.2. Deberán presentarse dentro del plazo de quince días naturales contados a partir del siguiente a la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos, a través del Registro General del Ayuntamiento de Burgos, o en la forma que determina el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Quinta. – Derechos de examen.

Los derechos de examen están fijados en la cantidad de 20,00 euros.

El pago de los derechos de examen se realizará mediante el sistema de autoliquidación, indicando el nombre y apellidos del aspirante y plaza a la que oposita. Dicha autoliquidación se podrá obtener:

– A través de la Oficina Virtual Tributaria del Ayuntamiento de Burgos:

<http://www.aytoburgos.es/> Oficina Virtual Tributaria/ Trámites Sin Certificado/ Autoliquidaciones/ Tasas/ Concepto a liquidar (DO. Tasa por Expedición Documentos)/ Subconcepto (Derechos de Examen Pruebas Selectivas)/ Tarifas (la correspondiente al proceso selectivo).

– Personación en la BAC (Oficina de Atención al Contribuyente, con cita previa), Plaza Mayor, número 1.

La falta de acreditación de haber abonado, dentro del plazo de presentación de instancias, la totalidad de los derechos de examen que correspondan al aspirante, supondrá la exclusión de mismo, no siendo este vicio subsanable.

Sexta. – Admisión de aspirantes.

6.1. Finalizado el plazo de presentación de instancias, se publicará en el tablón de anuncios del ayuntamiento, la lista de admitidos y excluidos, concediéndose un plazo de 5 días naturales para subsanación de errores formales en la instancia, a contar desde el siguiente a dicha publicación.

6.2. Junto con la lista citada, se publicará la fecha de realización de la prueba teórica, así como la composición del órgano de selección.

Séptima. – Tribunal calificador.

7.1. El tribunal contará con un presidente, y dos vocales, así como un número igual de suplentes. Uno de los vocales actuará como secretario.

7.2. El tribunal podrá contar con asesores especialistas para la celebración de las pruebas.

Octava. – Pruebas.

8.1. Prueba teórica:

– Consistirá en contestar correctamente a seis preguntas sobre ocho realizadas, relativas a situación de calles, plazas y monumentos de Burgos, recogidos en el temario adjunto (anexo II).



– Consistirá en la correcta realización de cuatro itinerarios sobre seis propuestos, en los que los puntos de salida y llegada y recorrido deberán explicarse con los nombres propios de calles, plazas o monumentos y edificios contenidos en el trayecto.

(Los supuestos contenidos en los dos apartados anteriores serán propuestos por el tribunal).

– Consistirá en contestar correctamente a cuatro sobre seis preguntas relativas al reglamento municipal de los servicios urbanos e interurbanos de transportes con vehículos ligeros equipados con aparato taxímetro y a otras normas del ayuntamiento en materia de circulación y movilidad relativas a aspectos elementales sobre la normativa específica aplicable al transporte de viajeros en vehículos turismo prevista en la Ley 9/2018, de 20 de noviembre, de Transporte Público de Viajeros por Carretera de Castilla y León.

8.2. Prueba práctica:

Se realizará practicando, sin error, la conducción de un auto-taxi en dos itinerarios señalados previamente por el tribunal.

8.3. Únicamente podrán realizar la prueba práctica aquellos aspirantes que hayan superado la totalidad de la prueba teórica.

8.4. El ejercicio práctico se realizará en el plazo máximo de un mes, una vez superada la prueba teórica.

Novena. – Relación de aprobados.

Terminadas las pruebas, el tribunal hará pública, en el tablón de anuncios del ayuntamiento, la relación de aspirantes que han superado la totalidad de las pruebas.

Décima. – Presentación de documentación.

10.1. Los aspirantes que hayan superado las pruebas presentarán en el plazo de cinco días naturales desde que se haga pública su aprobación, los documentos acreditativos de los requisitos exigidos para tomar parte en el presente proceso, según la Base Segunda, conforme al siguiente detalle:

– Copia autenticada o fotocopia (que deberá presentar acompañada del original para su compulsión) del Documento Nacional de Identidad.

– Certificado médico acreditativo de poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas propias de la plaza a cubrir.

– Certificado de antecedentes penales.

– Copia autenticada o fotocopia (que deberá presentar acompañada del original para su compulsión) del Permiso de Conducción de la clase B.

– Dos fotografías en color recientes en tamaño carné.

10.2. Si algún aspirante no presenta dicha documentación completa, quedará excluido del procedimiento para la obtención del permiso de conducción.



Undécima. – Propuesta de otorgamiento del permiso municipal.

Una vez cumplimentado por el aspirante lo establecido en la base anterior, el tribunal elevará propuesta al órgano municipal competente, que procederá a otorgar los correspondientes permisos municipales de conducción.

Duodécima. – Caducidad.

El permiso municipal de conducir caducará por el transcurso de un año sin ejercer el interesado la actividad de conducción de auto-taxi.

Decimotercera. – Legislación aplicable.

En todo lo no previsto en las presentes bases, se estará a lo dispuesto en el Reglamento Municipal de los servicios urbanos e interurbanos de transportes con vehículos ligeros equipados con aparato taxímetro, la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, y la Ley 9/2018, de 20 de noviembre, de Transporte Público de Viajeros por carretera de Castilla y León.

Decimocuarto. – Recursos.

Contra la convocatoria y sus bases, podrá interponerse en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a su publicación, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de la provincia de Burgos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa o potestativamente y con carácter previo, en el plazo de un mes, recurso de reposición según lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

* * *



ANEXO I
(INSTANCIA)

D/D.^a (nombre y apellidos), nacido/a el (fecha), en (lugar), provincia de, con Documento Nacional de Identidad número, y domicilio en (calle o plaza y número), de (localidad), provincia de, código postal, teléfono número, enterado/a de las bases de las pruebas de aptitud necesarias para obtener el permiso municipal de conducción de vehículos adscritos al servicio público de transporte urbano e interurbano en vehículos ligeros equipados con aparato taxímetro de Burgos, convocado por el Servicio Municipalizado de Movilidad y Transportes del Ayuntamiento de Burgos, según anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos número, de fecha,

DECLARA:

Que reúne las condiciones exigidas en la base segunda de la convocatoria anteriormente citada y que son ciertos todos y cada uno de los datos consignados en esta solicitud y,

SOLICITA:

Ser admitido/a a las pruebas de aptitud convocadas por el Servicio Municipalizado de Movilidad y Transportes del Ayuntamiento de Burgos para obtener el permiso municipal de conducción de vehículos adscritos al servicio público de transporte urbano e interurbano en vehículos ligeros equipados con aparato taxímetro de Burgos.

En, a de de 20

(Firma).

EXCMO. SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE BURGOS. –

* * *

ANEXO II
(TEMARIO)

El temario, al que se refiere el artículo 7.1 A) de estas bases (reglamento del servicio y callejero y puntos de interés) se encuentra en la página web del Ayuntamiento de Burgos.



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE GUMIEL DE MERCADO

Mediante resolución de Alcaldía de este ayuntamiento se aprobó la oferta de empleo público para la estabilización de empleo temporal, que cumple las previsiones de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, correspondiente a las plazas que a continuación se reseñan:

PERSONAL LABORAL

<i>Categoría laboral</i>	<i>Vacantes</i>	<i>Forma de provisión</i>
Oficial de 2. ^a	1	Concurso
Peón de limpieza	1	Concurso
Asistente infantil	1	Concurso

En cumplimiento del artículo 91 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de la Ley reguladora de las Bases de Régimen Local y el artículo 70.2 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, se publica la oferta de empleo público para la estabilización de empleo temporal del Ayuntamiento de Gumiel de Mercado, en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo ante el alcalde, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Burgos o, a su elección, el que corresponda a su domicilio, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio.

Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

En Gumiel de Mercado, a 19 de mayo de 2022.

El alcalde,
Pedro Gómez Marino



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE IBEAS DE JUARROS

Por resolución número 2022-0126, de 19 de mayo de 2022, dictada por el señor alcalde-presidente de este ayuntamiento, se ha aprobado la oferta de empleo público para la estabilización del empleo temporal del Ayuntamiento de Ibeas de Juarros correspondiente a las plazas que a continuación se reseñan:

DENOMINACIÓN PLAZA/PUESTO	VÍNCULO	PROCESO
Auxiliar administrativo/a	Laboral	Concurso
Conserje	Laboral	Concurso
Oficial servicios múltiples	Laboral	Concurso

En cumplimiento del artículo 91 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y el artículo 70.2 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, se publica la oferta de empleo público para la estabilización de empleo temporal del Ayuntamiento de Ibeas de Juarros (Burgos).

Contra la citada resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponerse, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, recurso potestativo de reposición ante el señor alcalde-presidente del Ayuntamiento de Ibeas de Juarros, en el término de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos, o bien, directamente, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Burgos, en el término de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación del acto, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de la posibilidad de interposición de cualquier otro recurso que se estime conveniente.

En Ibeas de Juarros, a 19 de mayo de 2022.

El alcalde,
José Ignacio Colina Contreras



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE LA PUEBLA DE ARGANZÓN

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de La Puebla de Arganzón de 25 de marzo del 2022, sobre modificación de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana, cuyo texto se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del texto refundido de la ley reguladora de las Haciendas Locales.

ORDENANZA FISCAL MUNICIPAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

Artículo 1. – Fundamento legal.

El Real Decreto-Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales (en adelante, TRLRHL) dispone en su artículo 59.2 que los ayuntamientos podrán establecer y exigir el impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana.

La modificación propuesta tiene por objeto adaptar la ordenanza fiscal del impuesto a lo dispuesto en el Real Decreto-Ley 26/2021, de 8 de noviembre, por el que se adapta el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, a la reciente jurisprudencia del Tribunal Constitucional respecto del impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana. Esta norma, que ha sido objeto de convalidación por el Congreso de los Diputados el pasado 2 de diciembre, pretende dar respuesta al mandato del Alto Tribunal de llevar a cabo las modificaciones o adaptaciones pertinentes en el régimen legal del impuesto como consecuencia de la sentencia 182/2021, de 26 de octubre, que ha venido a declarar la inconstitucionalidad y nulidad de los artículos 107.1, segundo párrafo, 107.2.a) y 107.4 del mencionado texto refundido, dejando un vacío normativo sobre la determinación de la base imponible que impide la liquidación, comprobación, recaudación y revisión de este tributo local y, por tanto, su exigibilidad, así como integrar la doctrina contenida en las sentencias 59/2017, de 11 de mayo, y 126/2019, de 31 de octubre, objeto de dar unidad a la normativa del impuesto y cumplir con el principio de capacidad económica.

De este modo, a fin de cumplir con el mandato del Tribunal Constitucional de no someter a tributación las situaciones de inexistencia de incremento de valor de los terrenos, se introduce un nuevo supuesto de no sujeción para los casos en que se constate, a instancia del interesado, que no se ha producido un incremento de valor. Asimismo, se modifica el sistema objetivo de determinación de la base imponible del impuesto, para que, de acuerdo con lo dispuesto en el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y, en su caso, la correspondiente Ley de Presupuestos Generales del Estado, refleje en todo momento la realidad del mercado inmobiliario y sustituyéndose los



anteriormente vigentes porcentajes anuales aplicables sobre el valor del terreno para la determinación de la base imponible del impuesto por unos coeficientes máximos establecidos en función del número de años transcurridos desde la adquisición del terreno, que serán actualizados anualmente.

Además, se introduce una regla de salvaguarda con la finalidad de evitar que la tributación por este impuesto pudiera en algún caso resultar contraria al principio de capacidad económica, permitiendo, a instancia del sujeto pasivo, acomodar la carga tributaria al incremento de valor efectivamente obtenido, convirtiendo esta fórmula de determinación objetiva en un sistema optativo que solo resultará de aplicación en aquellos casos en los que el sujeto pasivo no haga uso de su derecho a determinar la base imponible en régimen de estimación directa.

La presente norma se ajusta a los principios de buena regulación en el ejercicio de la potestad reglamentaria previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 2. – Ámbito de aplicación.

La presente ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana será de aplicación a todo el término municipal.

Artículo 3. – Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de este impuesto, el incremento de valor que experimenten los terrenos que deban tener la consideración de urbanos, a efectos del impuesto de bienes inmuebles.

Estará asimismo sujeto a este impuesto, el incremento de valor que experimenten los terrenos integrados en los bienes inmuebles de características especiales (BICES) también a efectos del impuesto de bienes inmuebles.

Dicho incremento de valor en los terrenos de naturaleza urbana se pondrá de manifiesto a consecuencia de:

- La transmisión de la propiedad de los terrenos por cualquier título.
- La constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio, sobre los referidos terrenos.

Las transmisiones, cuyo incremento se haya puesto de manifiesto en un periodo inferior a 1 año, también se someten al gravamen de este impuesto.

Se considerará sujeto al impuesto, el incremento de valor producido por toda clase de transmisiones, cualquiera que sea la forma que revistan, comprendiéndose, entre otros actos cuya denominación pueda quedar omitida, los siguientes:

- Contratos de compraventa, donación, permuta, dación en pago, retractos convencional y legal, transacción.
- Sucesión testada e intestada.
- Enajenación en subasta pública y expropiación forzosa.



– Aportaciones de terrenos e inmuebles urbanos a una sociedad y las adjudicaciones al disolverse.

– Actos de constitución y transmisión de derechos reales, tales como usufructos, censos, usos y habitación, derechos de superficie.

Artículo 4. – Terrenos de naturaleza urbana.

La clasificación del suelo se recoge en el texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo.

A tales efectos, tendrán la consideración de terrenos de naturaleza urbana:

a) El clasificado o definido por el planeamiento urbanístico como urbano, urbanizado o equivalente.

b) Los terrenos que tengan la consideración de urbanizables o aquellos para los que los instrumentos de ordenación territorial y urbanística aprobados prevean o permitan su paso a la situación de suelo urbanizado, siempre que se incluyan en sectores o ámbitos espaciales delimitados y se hayan establecido para ellos las determinaciones de ordenación detallada o pormenorizada, de acuerdo con la legislación urbanística aplicable.

c) El integrado de forma efectiva en la trama de dotaciones y servicios propios de los núcleos de población.

d) El ocupado por los núcleos o asentamientos de población aislados, en su caso, del núcleo principal, cualquiera que sea el hábitat en el que se localicen y con independencia del grado de concentración de las edificaciones.

e) El suelo ya transformado por contar con los servicios urbanos establecidos por la legislación urbanística o, en su defecto, por disponer de acceso rodado, abastecimiento de agua, evacuación de aguas y suministro de energía eléctrica.

f) El que esté consolidado por la edificación, en la forma y con las características que establezca la legislación urbanística.

La condición de terreno urbano se tendrá en cuenta en el momento del devengo, es decir, cuando se efectúe la transmisión, independientemente de la situación habida durante el periodo de generación del incremento de valor.

Artículo 5. – Supuestos de no sujeción.

Primero. – No está sujeto a este impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos que tengan la consideración de rústicos a efectos del impuesto sobre bienes inmuebles.

Segundo. – No se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de aportaciones de bienes y derechos realizadas por los cónyuges a la sociedad conyugal, adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes.

Tampoco se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos, como consecuencia del cumplimiento



de sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial, sea cual sea el régimen económico matrimonial.

En la posterior transmisión de los inmuebles se entenderá que el número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos no se ha interrumpido por causa de la transmisión derivada de las operaciones previstas en este apartado.

Tercero. – No se devengará el impuesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles efectuadas a la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A. regulada en la disposición adicional séptima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre, de reestructuración y resolución de entidades de crédito, que se le hayan transferido, de acuerdo con lo establecido en el artículo 48 del Real Decreto 1559/2012, de 15 de noviembre, por el que se establece el régimen jurídico de las sociedades de gestión de activos.

No se producirá el devengo del impuesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones realizadas por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A., a entidades participadas directa o indirectamente por dicha Sociedad en al menos el 50% del capital, fondos propios, resultados o derechos de voto de la entidad participada en el momento inmediatamente anterior a la transmisión, o como consecuencia de la misma.

No se devengará el impuesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones realizadas por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A., o por las entidades constituidas por esta para cumplir con su objeto social, a los fondos de activos bancarios, a que se refiere la disposición adicional décima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre.

No se devengará el impuesto por las aportaciones o transmisiones que se produzcan entre los citados fondos durante el periodo de tiempo de mantenimiento de la exposición del Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria a los Fondos, previsto en el apartado 10 de dicha disposición adicional décima.

En la posterior transmisión de los inmuebles se entenderá que el número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos no se ha interrumpido por causa de la transmisión derivada de las operaciones previstas en este apartado.

Cuarto. – Tampoco se producirá la sujeción al impuesto en las transmisiones de terrenos respecto de los cuales se constate la inexistencia de incremento de valor por diferencia entre los valores de dichos terrenos en las fechas de transmisión y adquisición.

Para ello, el interesado en acreditar la inexistencia de incremento de valor deberá declarar la transmisión, así como aportar los títulos que documenten la transmisión y la adquisición, entendiéndose por interesados, a estos efectos, las personas o entidades a que se refiere el artículo 106 del texto refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.



Para constatar la inexistencia de incremento de valor, como valor de transmisión o de adquisición del terreno se tomará en cada caso el mayor de los siguientes valores, sin que a estos efectos puedan computarse los gastos o tributos que graven dichas operaciones: el que conste en el título que documente la operación o el comprobado, en su caso, por la administración tributaria.

Para acreditar la inexistencia de incremento de valor, se presentará ante las dependencias de este ayuntamiento la siguiente documentación:

- Escritura pública de adquisición y enajenación del inmueble.

La presentación de la declaración por parte del interesado acreditando la inexistencia de incremento de valor deberá ser presentada en el mismo plazo establecido en el artículo 14 de la presente ordenanza fiscal en concordancia con el artículo 110 del texto refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales.

Cuando se trate de la transmisión de un inmueble en el que haya suelo y construcción, se tomará como valor del suelo a estos efectos el que resulte de aplicar la proporción que represente en la fecha de devengo del impuesto el valor catastral del terreno respecto del valor catastral total y esta proporción se aplicará tanto al valor de transmisión como, en su caso, al de adquisición.

Si la adquisición o la transmisión hubiera sido a título lucrativo se aplicarán las reglas de los párrafos anteriores tomando, en su caso, por el primero de los dos valores a comparar señalados anteriormente, el declarado en el impuesto sobre sucesiones y donaciones.

En la posterior transmisión de los inmuebles a los que se refiere este apartado, para el cómputo del número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos, no se tendrá en cuenta el periodo anterior a su adquisición. Lo dispuesto en este párrafo no será de aplicación en los supuestos de aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles que resulten no sujetas en virtud de lo dispuesto en el apartado 2 de esta cláusula o en la disposición adicional segunda de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades.

Artículo 6. – Exenciones objetivas.

Están exentos de este impuesto los incrementos de valor que se manifiesten a consecuencia de los actos siguientes:

- a) La constitución y transmisión de cualesquiera derechos de servidumbre.
- b) Las transmisiones de bienes que se encuentren dentro del perímetro delimitado como Conjunto Histórico-Artístico, o hayan sido declarados individualmente de interés cultural, según lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, cuando sus propietarios o titulares de derechos reales acrediten que han realizado a su cargo obras de conservación, mejora o rehabilitación en dichos inmuebles.
- c) Las transmisiones realizadas con ocasión de la dación en pago de la vivienda habitual del deudor hipotecario o garante del mismo, para la cancelación de deudas garantizadas con hipoteca que recaiga sobre la misma, contraídas con entidades de



crédito o cualquier otra entidad que, de manera profesional, realice la actividad de concesión de préstamos o créditos hipotecarios.

Asimismo, estarán exentas las transmisiones de la vivienda en que concurren los requisitos anteriores, realizadas en ejecuciones hipotecarias judiciales o notariales.

Para tener derecho a la exención se requiere que el deudor o garante transmitente o cualquier otro miembro de su unidad familiar no disponga, en el momento de poder evitar la enajenación de la vivienda, de otros bienes o derechos en cuantía suficiente para satisfacer la totalidad de la deuda hipotecaria. Se presumirá el cumplimiento de este requisito. No obstante, si con posterioridad se comprobara lo contrario, se procederá a girar la liquidación tributaria correspondiente.

A estos efectos, se considerará vivienda habitual aquella en la que haya figurado empadronado el contribuyente de forma ininterrumpida durante, al menos, los dos años anteriores a la transmisión o desde el momento de la adquisición si dicho plazo fuese inferior a los dos años.

Respecto al concepto de unidad familiar, se estará a lo dispuesto en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los impuestos sobre sociedades, sobre la renta de no residentes y sobre el patrimonio. A estos efectos, se equiparará el matrimonio con la pareja de hecho legalmente inscrita.

La concurrencia de los requisitos se circunscribe y se acreditará por el transmitente ante esta corporación conforme a lo previsto en el artículo 105. c) del texto refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Artículo 7. – Exenciones subjetivas.

Asimismo, están exentos de este impuesto los incrementos de valor correspondientes cuando la obligación de satisfacer dicho impuesto recaiga sobre las siguientes personas o entidades:

a) El Estado, las comunidades autónomas y las entidades locales a las que pertenezca el municipio, así como los organismos autónomos del estado y las entidades de derecho público de análogo carácter de las comunidades autónomas y de dichas entidades locales.

b) El municipio de la imposición y demás entidades locales integradas o en las que se integre dicho municipio, así como sus respectivas entidades de derecho público de análogo carácter a los organismos autónomos del estado.

c) Las instituciones que tengan la calificación de benéficas o benéfico-docentes.

d) Las Entidades gestoras de la Seguridad Social, y las mutualidades de previsión social reguladas por la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

e) Los titulares de concesiones administrativas revertibles respecto de los terrenos afectos a las mismas.



f) La Cruz Roja Española.

g) Las personas o entidades a cuyo favor se haya reconocido la exención en tratados o convenios internacionales.

Artículo 8. – Sujetos pasivos.

Tendrán la condición de sujetos pasivos, en concepto de contribuyente:

a) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título lucrativo, la persona física o jurídica, o la herencia yacente, comunidad de bienes y demás entidad que, carente de personalidad jurídica, constituya una unidad económica o un patrimonio separado susceptible de imposición, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título oneroso, la persona física o jurídica, o la herencia yacente, comunidad de bienes y demás entidad que, carente de personalidad jurídica, constituya una unidad económica o un patrimonio separado susceptible de imposición, que transmita el terreno, o que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

En estos supuestos, cuando el sujeto pasivo sea una persona física no residente en España, será sujeto pasivo sustituto la persona física o jurídica, o la herencia yacente, comunidad de bienes y demás entidad que, carente de personalidad jurídica, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

Artículo 9. – Base imponible.

La base imponible de este impuesto está constituida por el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un periodo máximo de veinte años.

Artículo 10. – Cálculo de la base imponible.

Primero. – La base imponible de este impuesto será el resultado de multiplicar el valor del terreno en el momento del devengo por el coeficiente que corresponda al periodo de generación conforme a los coeficientes previstos en el 107.4 del texto refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Segundo. – Para determinar el valor del terreno, en las operaciones que grava el impuesto, se atenderá a las siguientes reglas:

a) En las transmisiones de terrenos, aun siendo de naturaleza urbana o integrados en un bien inmueble de características especiales:

El valor del terreno en el momento del devengo será el que tenga determinado a efectos del impuesto sobre bienes inmuebles.

Cuando el valor del terreno en el impuesto sobre bienes inmuebles sea consecuencia de una ponencia de valores que no refleje modificaciones de planeamiento



aprobadas con posterioridad a la aprobación de dicha ponencia, se liquidará provisionalmente con el valor establecido en ese momento y posteriormente se hará una liquidación definitiva con el valor del terreno obtenido tras el procedimiento de valoración colectiva instruido, referido a la fecha de devengo.

Cuando el terreno no tenga determinado valor catastral en el momento del devengo, esta entidad podrá liquidar el impuesto cuando el valor catastral sea determinado, refiriendo dicho valor al momento del devengo.

A estos efectos, con el objeto de ponderar el grado de actualización del terreno, esta entidad establece un coeficiente reductor del 5%.

En las transmisiones de inmuebles en las que haya suelo y construcción:

El valor del terreno en el momento del devengo será el valor del suelo que resulte de aplicar la proporción que represente sobre el valor catastral total.

b) En la constitución y transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio:

El valor del terreno en el momento del devengo será el que represente el valor de los derechos, calculado mediante las normas del impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados, sobre el valor del terreno a efectos de transmisiones de terrenos, es decir, sobre el valor que tenga determinado a efectos del impuesto de bienes inmuebles.

c) En la constitución o transmisión del derecho a elevar plantas sobre un edificio o terreno, o el derecho de realizar la construcción bajo suelo sin implicar la existencia de un derecho real de superficie:

El valor del terreno en el momento del devengo será el que represente la proporcionalidad fijada en la escritura de transmisión o, en su defecto, el que resulte de establecer la proporción entre superficie de plantas o subsuelo y la totalidad de la superficie una vez construida, sobre el valor del terreno a efectos de transmisiones de terrenos, es decir, sobre el valor que tenga determinado a efectos del impuesto de bienes inmuebles.

d) En expropiaciones forzosas:

El valor del terreno en el momento del devengo será el menor, entre el que corresponda al porcentaje de terreno sobre el importe del justiprecio y el valor del terreno a efectos de transmisiones de terrenos, es decir, sobre el valor que tenga determinado a efectos del impuesto de bienes inmuebles.

Tercero. – Cuando se modifiquen los valores catastrales como consecuencia de un procedimiento de valoración colectiva de carácter general, esta entidad aplicará una reducción sobre el valor del terreno, o sobre la parte que corresponda en virtud de la operación gravada, con atención a las siguientes reglas:

– La reducción se aplicará durante 5 años.

– Sobre la base de lo anterior, la reducción aplicada por esta entidad sobre el valor del terreno, o sobre la parte que corresponda, como consecuencia del procedimiento de



valoración colectiva de carácter general se hará sobre las anualidades referidas anteriormente, con el tipo que a continuación se indica para cada una de ellas:

- Primer año después de la modificación de valores catastrales: 40%.
- Segundo año después de la modificación de valores catastrales: 40%.
- Tercer año después de la modificación de valores catastrales: 40%.
- Cuarto año después de la modificación de valores catastrales: 40%.
- Quinto año después de la modificación de valores catastrales: 40%.

No obstante lo anterior, no resultará aplicable la reducción/las reducciones anterior/es si los nuevos valores catastrales resultantes del procedimiento de valoración colectiva son inferiores a los valores anteriores.

El valor catastral reducido en ningún caso podrá ser inferior al valor catastral del terreno antes del procedimiento de valoración colectiva.

Cuarto. – Determinado el valor del terreno, se aplicará sobre el mismo el coeficiente que corresponda al periodo de generación.

El periodo de generación del incremento de valor será el número de años a lo largo de los cuales se hayan puesto de manifiesto dicho incremento, las que se generen en un periodo superior a 20 años se entenderán generadas, en todo caso, a los 20 años.

En el cómputo del número de años transcurridos se tomarán años completos sin tener en cuenta las fracciones de año.

En el caso de que el periodo de generación sea inferior a un año, se prorrateará el coeficiente anual teniendo en cuenta el número de meses completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de mes.

En los supuestos de no sujeción, salvo que por ley se indique otra cosa, para el cálculo del periodo de generación del incremento de valor puesto de manifiesto en una posterior transmisión del terreno, se tomará como fecha de adquisición, a los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, aquella en la que se produjo el anterior devengo del impuesto.

El artículo 107.4 del texto refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, establece unos coeficientes máximos aplicables por periodo de generación.

Sobre la base de dichos coeficientes máximos este ayuntamiento dispone:

Aplicar los coeficientes máximos establecidos por la normativa estatal por cada periodo de generación:

<i>Periodo de generación</i>	<i>Coeficiente</i>
Inferior a 1 año	0,14
1 año	0,13
2 años	0,15
3 años	0,16



<i>Periodo de generación</i>	<i>Coefficiente</i>
4 años	0,17
5 años	0,17
6 años	0,16
7 años	0,12
8 años	0,10
9 años	0,09
10 años	0,08
11 años	0,08
12 años	0,08
13 años	0,08
14 años	0,10
15 años	0,12
16 años	0,16
17 años	0,20
18 años	0,26
19 años	0,36
Igual o superior a 20 años	0,45

No obstante lo anterior, dado que los coeficientes máximos serán actualizados anualmente mediante norma con rango legal, si como consecuencia de dicha actualización, alguno de los coeficientes aprobados en la presente ordenanza fiscal resultara superior al nuevo máximo legal, se entenderá automáticamente modificados hasta que entre en vigor la nueva ordenanza fiscal que corrija dicho exceso, facultándose al alcalde/alcaldesa mediante resolución, dar publicidad a los coeficientes que resulten aplicables.

Quinto. – Cuando el interesado constate que el importe del incremento de valor es inferior al importe de la base imponible determinada con arreglo al método objetivo, deberá solicitar a esta administración la aplicación del cálculo de la base imponible sobre datos reales.

Para constatar dichos hechos, se utilizarán las reglas de valoración recogidas en el artículo 104.5 del texto refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo debiendo aportar en este ayuntamiento la siguiente documentación:

El valor del terreno, en ambas fechas, será el mayor de:

– El que conste en el título que documente la operación:

En transmisiones onerosas, será el que conste en las escrituras públicas.

En transmisiones lucrativas, será el declarado en el impuesto sobre sucesiones y donaciones.

– El comprobado, en su caso, por la Administración tributaria.



En el valor del terreno no deberá tenerse en cuenta los gastos o tributos que graven dichas operaciones.

Artículo 11. – Tipo de gravamen. Cuota íntegra y cuota líquida.

El tipo de gravamen del impuesto será 25%.

La cuota íntegra del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

La cuota líquida del impuesto será el resultado de aplicar sobre la cuota íntegra, en su caso, las bonificaciones a que se refiere el artículo 8 de la presente ordenanza.

Artículo 12. – Bonificaciones.

Se establece una bonificación de 50% de la cuota íntegra del impuesto, en las transmisiones de terrenos, y en la transmisión o constitución de derechos reales de goce limitativos del dominio, realizadas a título lucrativo por causa de muerte a favor de los descendientes y adoptados, los cónyuges y los ascendientes y adoptantes.

Artículo 13. – Devengo del impuesto.

El impuesto se devenga:

a) Cuando se transmita la propiedad del terreno, ya sea a título oneroso o gratuito, inter vivos o mortis causa, en la fecha de la transmisión.

b) Cuando se constituya o transmita cualquier derecho real de goce limitativo del dominio, en la fecha en que tenga lugar la constitución o transmisión.

A los efectos de lo dispuesto se considerará como fecha de transmisión:

a) En los actos o contratos inter vivos, la del otorgamiento del documento público.

b) Cuando se trate de documentos privados, la de su incorporación o inscripción en un Registro Público o la de su entrega a un funcionario público por razón de su oficio.

c) En las transmisiones mortis causa, la fecha del fallecimiento del causante.

d) En las subastas judiciales, administrativas o notariales, se tomará la fecha del auto o providencia aprobando su remate.

e) En las expropiaciones forzosas, la fecha del acta de ocupación de los terrenos.

f) En el caso de adjudicación de solares que se efectúen por entidades urbanísticas a favor de titulares de derechos o unidades de aprovechamiento distintos de los propietarios originariamente aportantes de los terrenos, la protocolización del acta de reparcelación.

Artículo 14. – Devoluciones.

Cuando se declare o reconozca judicial o administrativamente por resolución firme haber tenido lugar la nulidad, rescisión o resolución del acto o contrato determinante de la transmisión del terreno o de la constitución o transmisión del derecho real de goce sobre el mismo, el sujeto pasivo tendrá derecho a la devolución del impuesto satisfecho, siempre que dicho acto o contrato no le hubiere producido efectos lucrativos y que reclame la



devolución en el plazo de cinco años desde que la resolución quedó firme, entendiéndose que existe efecto lucrativo cuando no se justifique que los interesados deban efectuar las recíprocas devoluciones a que se refiere el artículo 1295 del Código Civil.

Aunque el acto o contrato no haya producido efectos lucrativos, si la rescisión o resolución se declarase por incumplimiento de las obligaciones del sujeto pasivo del impuesto, no habrá lugar a devolución alguna.

Si el contrato queda sin efecto por mutuo acuerdo de las partes contratantes, no procederá la devolución del impuesto satisfecho y se considerará como un acto nuevo sujeto a tributación. Como tal mutuo acuerdo se estimará la avenencia en acto de conciliación y el simple allanamiento a la demanda.

En los actos o contratos en que medie alguna condición, su calificación se hará con arreglo a las prescripciones contenidas en el Código Civil. Si fuese suspensiva, no se liquidará el impuesto hasta que esta se cumpla. Si la condición fuese resolutoria, se exigirá el impuesto desde luego, a reserva, cuando la condición se cumpla, de hacer la oportuna devolución según la regla del apartado anterior.

Artículo 15. – Gestión del impuesto.

A) Liquidación.

Los sujetos vendrán obligados a presentar ante el ayuntamiento la correspondiente declaración, según modelo normalizado determinado por el mismo.

Están igualmente obligados a comunicar al ayuntamiento la realización del hecho imponible en los mismos plazos que los sujetos pasivos:

a) En los supuestos contemplados en el párrafo a) del artículo 106 de esta ley, siempre que se hayan producido por negocio jurídico entre vivos, el donante o la persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En los supuestos contemplados en el párrafo b) de dicho artículo, el adquirente o la persona a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

Dicha declaración deberá ser presentada en los siguientes plazos, a contar desde la fecha en que se produzca el devengo del impuesto:

I. Cuando se trate de actos ínter vivos, el plazo será de treinta días hábiles.

II. Cuando se trate de actos por causa de muerte, el plazo será de seis meses prorrogables hasta un año a solicitud del sujeto pasivo.

A la declaración se acompañará el documento en el que consten los actos o contratos que originan la imposición. A estos efectos, se presentará la siguiente documentación:

I. Escritura pública de adquisición y de transmisión del inmueble.

Presentada la declaración, las liquidaciones del impuesto se notificarán íntegramente a los sujetos pasivos con indicación del plazo de ingreso y expresión de los recursos procedentes.



Artículo 16. – Información notarial.

Los notarios remitirán al ayuntamiento dentro de la primera quincena de cada trimestre, relación o índice comprensivo de todos los documentos por ellos autorizados en el trimestre anterior, en los que se contengan hechos, actos o negocios jurídicos que pongan de manifiesto la realización del hecho imponible de este impuesto, con excepción de los actos de última voluntad.

Asimismo, y dentro del mismo plazo, remitirán relación de los documentos privados comprensivos de los mismos hechos, actos o negocios jurídicos, que les hayan sido presentados para conocimiento o legitimación de firmas. Lo prevenido en este apartado se entiende sin perjuicio del deber general de colaboración establecido en la Ley General Tributaria.

En la relación o índice que remitan los notarios al ayuntamiento, estos deberán hacer constar la referencia catastral de los bienes inmuebles cuando dicha referencia se corresponda con los que sean objeto de transmisión.

Los notarios advertirán expresamente a los comparecientes en los documentos que autoricen sobre el plazo dentro del cual están obligados los interesados a presentar declaración por el impuesto y, asimismo, sobre las responsabilidades en que incurran por la falta de presentación de declaraciones.

Artículo 17. – Comprobaciones.

Este ayuntamiento, como administración tributaria, podrá, por cualquiera de los medios previstos en el artículo 57 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria comprobar el valor de los elementos del hecho imponible.

El procedimiento se articulará en los términos del artículo 134 de la Ley General Tributaria para la comprobación de valores.

Artículo 18. – Inspección.

La inspección se realizará según lo dispuesto en la Ley General Tributaria y en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Artículo 19. – Infracciones.

En los casos de incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente ordenanza fiscal, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se aplicará el régimen de infracciones y sanciones regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

A la entrada en vigor de esta ordenanza, quedan derogadas las demás que existiesen en este municipio, que afectan al impuesto del incremento del valor del terreno de naturaleza urbana.



DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este ayuntamiento en sesión celebrada el 25 de marzo de 2022, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, y será de aplicación a partir del día siguiente a su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

En La Puebla de Arganzón, a 10 de mayo de 2022.

El alcalde,
Pablo Ortiz de Latierro Fernández



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE LA PUEBLA DE ARGANZÓN

Elevado a definitivo el acuerdo por el que se aprueba la ordenanza reguladora de veredas, al no haberse presentado reclamaciones contra la misma durante el periodo de exposición pública, a continuación se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la ley 7/85 de Bases del Régimen Local, el texto íntegro de la ordenanza acordada:

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE VEREDAS

Artículo 1. – Objeto.

Esta ordenanza tiene por objeto la regulación y definición de las veredas, organizadas por el Ayuntamiento de La Puebla de Arganzón; asimismo, aquellas otras organizadas por iniciativa popular de sus vecinas y vecinos o asociaciones.

Artículo 2. – Definiciones.

A los efectos de la presente ordenanza se establecen las siguientes definiciones:

Primero. – Se define vereda como la obra o actividad realizada por las personas vecinas y residentes de La Puebla de Arganzón y que tenga por objeto la construcción, reparación o mantenimiento de un bien perteneciente al ayuntamiento, o cuyo uso esté atribuido, destinado al uso o al servicio público.

Segundo. – Tienen un carácter voluntario y su finalidad es contribuir al bien común mediante el fomento de la solidaridad y de las relaciones vecinales.

Tercero. – Las actuaciones que pueden ser realizadas en las veredas son:

- a) Conservación, reparación, mejora y limpieza de las vías públicas urbanas, con todos los elementos que las componen.
- b) Reparación, mejora, limpieza, mantenimiento y conservación de saneamientos, alcantarillas, redes e instalaciones de agua, jardines, fuentes, pozos y lavaderos.
- c) Conservación, reparación, mejora, limpieza y mantenimiento de los edificios y espacios públicos.
- d) Apertura, reparación y conservación de caminos, vías rurales, forestales y sendas.
- e) Trabajos de limpieza, desbroce y repoblación de montes y ríos.
- f) Construcción de infraestructuras o equipamientos de uso público.
- g) Identificación de deterioros y posibles mejoras del equipamiento público.
- h) Organización, montaje y desmontaje de infraestructuras, limpieza y otras tareas propias, en el caso de fiestas, eventos, que se realicen en el término municipal.
- i) Cualquier otra actuación necesaria para el bien común del municipio.



Artículo 3. – Convocatoria.

Primero. – La convocatoria para la realización de una vereda, será realizada por el alcalde-presidente del ayuntamiento, que en el mismo acto determinará las tareas a realizar, el ámbito territorial afectado, la hora y lugar de comienzo, la posible hora de finalización, así como los útiles a aportar.

Segundo. – Las convocatorias se realizarán mediante bando con la antelación suficiente, y se publicitará en los tabloneros de anuncios, página web, u otros medios habituales propios.

Tercero. – Las personas residentes en La Puebla de Arganzón, bien a título individual o a través de grupos o asociaciones, podrán proponer al alcalde-presidente de este ayuntamiento la realización de veredas.

Artículo 4. – Modo de realizar las veredas.

Primero. – Como norma general, las veredas se efectuarán acudiendo al lugar y a la hora que se haya señalado para dar comienzo a las mismas, provistos los asistentes de las herramientas o maquinaria que se hayan determinado para el tipo de prestación a realizar.

Segundo. – A tal fin se llevará un libro oficializado de veredas, donde quedarán reflejados la convocatoria objeto de la vereda, número de asistentes, hora de inicio y fin, herramientas utilizadas y propietario de las mismas, así como las incidencias ocurridas durante la prestación.

Tercero. – El Ayuntamiento de La Puebla de Arganzón designará a una persona (concejal, trabajador municipal o vecino) para la organización y ejecución de los trabajos de vereda, y procederá a la distribución de las personas y de los medios materiales de la forma más conveniente para su desarrollo.

Si se trata de la ejecución de una parte de los trabajos de una obra más compleja, la persona responsable o quien asuma la dirección técnica de dicha obra, deberá actuar en todo caso coordinado con el responsable designado por el Ayuntamiento de La Puebla de Arganzón.

Cuarto. – Podrán participar en ellas todas las personas mayores de edad, así como los menores de edad, a partir de 16 años, con consentimiento de sus responsables o tutores.

Quinto. – El Ayuntamiento de La Puebla de Arganzón formalizará la protección de quienes participen en las veredas, concertando un seguro que cubra los riesgos de accidente y las contingencias que de él se deriven.

Sexto. – En la realización de veredas queda expresamente excluida de cualquier relación laboral entre el Ayuntamiento de La Puebla de Arganzón y los participantes en las mismas.

Artículo 5. – Organización de veredas.

Las veredas organizadas por vecinas y vecinos o asociaciones de iniciativa popular:

Primero. – Deberán de contar con el permiso del alcalde, y, en caso contrario, se deberá argumentar debidamente, y por escrito, los motivos de la negativa.

Segundo. – Por parte del consistorio, se deberá fomentar este tipo de iniciativas populares en favor del bien común, tan importantes para fomentar las relaciones vecinales y la consolidación como pueblo.



Tercero. – No contarán con las mismas prestaciones que las organizadas por el ayuntamiento: imposibilidad de contratar seguro, etc.

Cuarto. – No será posible la utilización de utillaje o maquinaria propiedad del Ayuntamiento de La Puebla de Arganzón, a no ser que algún concejal/a esté presente y se haga cargo de su debida utilización.

Quinto. – El Ayuntamiento de La Puebla de Arganzón se hará cargo del coste económico de aquellos elementos que queden para bien público, tanto como de los gastos necesarios para instalar dichos bienes, siempre que los considere realmente necesarios y se den las condiciones para asumirlos.

Disposiciones finales. –

Las presente ordenanza entrará en vigor una vez publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 en relación con el 65 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Ley reguladora de las Bases de Régimen Local.

En La Puebla de Arganzón, a 11 de mayo de 2022.

El alcalde-presidente,
Pablo Ortiz de Latierro Fernández



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE LA PUEBLA DE ARGANZÓN

*Aprobación definitiva del expediente de modificación presupuestaria
2/2022 mediante crédito extraordinario*

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 177.2 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, en relación con el artículo 169 de la misma ley, se hace público que, aprobado inicialmente por acuerdo de esta corporación de fecha 25 de marzo de 2022, el expediente 2/2022 de modificación de créditos dentro del presupuesto 2022, mediante modalidad de crédito extraordinario financiado con remanente de tesorería, se eleva a definitivo al no haberse presentado reclamaciones durante el periodo de exposición pública.

El contenido de la modificación, resumido por capítulos, responde al siguiente detalle:

<i>Capítulo</i>	<i>Concepto</i>	<i>Importe euros</i>
6.	Inversiones reales	72.600,00
	Total	72.600,00

La financiación que se prevé para esta modificación, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, será:

- Otros ingresos.

<i>Capítulo</i>	<i>Concepto</i>	<i>Importe euros</i>
8.	Remanente de tesorería	72.600,00

Por lo que la operación queda nivelada y sin déficit inicial.

Contra la aprobación definitiva de la modificación presupuestaria podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establece la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171, en relación con los artículos 177 y 179 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En La Puebla de Arganzón, a 10 de mayo de 2022.

El alcalde-presidente,
Pablo Ortiz de Latierro Fernández



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE MELGAR DE FERNAMENTAL

Oferta excepcional de empleo público para estabilización de empleo temporal (expediente 125/2022)

Mediante decreto de Alcaldía 53/2022, de 19 de mayo de 2022, se ha aprobado la siguiente oferta excepcional de empleo público para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 2 y disposición adicional 6.ª de la ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público:

PERSONAL LABORAL

Denominación	Grupo de clasif.	N.º de plazas	Fecha inicial de ocupación	Forma de acceso
Limpiadora	10	1	01/02/1989	Concurso ex D.A. 6.ª Ley 20/2021
Oficial 1.ª	8	1	04/11/2002	Concurso ex D.A. 6.ª Ley 20/2021
Encargado brigada	4	1	02/06/2004	Concurso ex D.A. 6.ª Ley 20/2021
Informático	2	1	26/11/2007	Concurso ex D.A. 6.ª Ley 20/2021
Técnico especialista guardería	4	1	01/01/2013	Concurso ex D.A. 6.ª Ley 20/2021

Lo que se comunica para general conocimiento, significándose que contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, alternativamente, o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación de esta resolución, ante el señor alcalde del Ayuntamiento de Melgar de Fernamental, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Burgos, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente resolución, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto, sin perjuicio, en su caso, de ejercitar cualquier otro recurso que se considere pertinente.

En Melgar de Fernamental, a 19 de mayo de 2022.

El alcalde,
José Antonio del Olmo Fernández



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE MERINDAD DE CUESTA URRIA

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público la cuenta general correspondiente al ejercicio presupuestario del año 2021, por un plazo de quince días, durante los cuales quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

En Merindad de Cuesta Urria, a 12 de mayo de 2022.

El alcalde,
Alfredo Beltrán Gómez



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE MONTORIO

Aprobada inicialmente por resolución de Alcaldía de fecha 11 de mayo de 2022, la memoria «Proyecto urbanización acceso al cementerio de Montorio», redactada por Saiz González Rica Arquitectos, SLP, con un presupuesto base de licitación de 44.687,05 euros, IVA incluido.

Se somete a información pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con lo establecido en el artículo 83 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este ayuntamiento (<https://montorio.sedelectronica.es>).

En Montorio, a 12 de mayo de 2022.

El alcalde,
César Serna Serna



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE PEDROSA DE DUERO

Exposición al público de la cuenta general para el ejercicio de 2021

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 212.3 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, queda expuesta al público la cuenta general del ejercicio 2021 por el plazo de quince días.

Si en este plazo los interesados hubieran presentado alegaciones, reclamaciones y sugerencias, la comisión procederá a emitir un nuevo informe.

En Pedrosa de Duero, a 12 de mayo de 2022.

El alcalde,
Jaime Alonso Ruiz



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE POZA DE LA SAL

Aprobación inicial

El Pleno de este ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de abril de 2022, acordó la aprobación inicial del expediente de suplemento de crédito financiado mediante remanente líquido de tesorería.

Aprobado inicialmente el expediente de suplemento de crédito financiado mediante remanente líquido de tesorería, por acuerdo del Pleno de fecha 30 de abril, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete a información pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de la Provincia.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este ayuntamiento (<http://pozadelasal.sedelectronica.es>).

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

En Poza de la Sal, a 11 de mayo de 2022.

El alcalde-presidente,
José Tomás López Ortega



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE REBOLLEDO DE LA TORRE

Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2022

Aprobado definitivamente el presupuesto general del Ayuntamiento de Rebolledo de la Torre para el ejercicio 2022, al no haberse presentado reclamaciones en el periodo de exposición pública, y comprensivo aquel del presupuesto general de la entidad, bases de ejecución y plantilla de personal, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos.

ESTADO DE GASTOS

<i>Cap.</i>	<i>Descripción</i>	<i>Importe consolidado</i>
1.	Gastos de personal	24.060,00
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios	14.610,97
4.	Transferencias corrientes	6.890,30
6.	Inversiones reales	63.000,00
7.	Transferencias de capital	10.000,00
	Total presupuesto	118.561,27

ESTADO DE INGRESOS

<i>Cap.</i>	<i>Descripción</i>	<i>Importe consolidado</i>
1.	Impuestos directos	24.538,39
3.	Tasas, precios públicos y otros ingresos	4.463,88
4.	Transferencias corrientes	36.599,00
5.	Ingresos patrimoniales	2.300,00
7.	Transferencias de capital	50.660,00
	Total presupuesto	118.561,27

Plantilla de personal del Ayuntamiento de Rebolledo de la Torre. –

A) Funcionario de carrera, número de plazas:

Secretario-interventor de agrupación de Rebolledo de la Torre, Humada y Valle de Valdelucio.

B) Personal laboral fijo. Número de plazas:

Operario servicio múltiples: media jornada.

Resumen. –

Total funcionarios de carrera: número de plazas 1.

Total personal laboral eventual: número de plazas 1.



Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establece la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En Rebolledo de la Torre, a 11 de mayo de 2022.

El alcalde,
Raúl Báscones Moisés



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE SALAS DE LOS INFANTES

Padrón de la tasa por recogida de basuras. Año 2021

Se pone en conocimiento de todos los contribuyentes y demás interesados que el padrón general de contribuyentes sujetos al pago de la tasa de basura de 2021, se encuentra expuesto al público en la Secretaría de este ayuntamiento, en horario de atención al público, por el plazo de un mes desde la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, al objeto de que puedan presentarse las reclamaciones que se consideren pertinentes.

Igualmente, se hace saber que durante el mencionado periodo señalado anteriormente estarán puestos al cobro, en vía voluntaria, los recibos de la tasa anteriormente aludida.

El pago de los correspondientes recibos se llevará a cabo necesariamente a través de las diferentes cajas de ahorros y entidades financieras. Dentro del plazo señalado de cobranza, se cargará en la cuenta indicada en la domiciliación correspondiente el importe del recibo pertinente.

En todo caso, para aquellos contribuyentes que no tengan domiciliados sus recibos en las oficinas municipales se les facilitarán los datos de referencia de recibo e importe para que puedan hacerlo efectivo mediante ingreso en las cajas de ahorros y entidades financieras en las que el ayuntamiento dispone de cuentas.

Transcurrido el periodo voluntario de pago, se iniciará el periodo ejecutivo que determina el recargo de apremio de los intereses de demora, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 28 y 62 de la vigente Ley General Tributaria.

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos oportunos.

En Salas de los Infantes, a 12 de mayo de 2022.

El alcalde,
Francisco Azúa García



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VALLE DE TOBALINA

Aprobada definitivamente al no haberse presentado alegaciones a la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles, se publica en el Boletín Oficial de la Provincia en cumplimiento del artículo 70.2 de la Ley reguladora de las Bases de Régimen Local y 17.5 TRLRHL.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Artículo 1.º – Normativa aplicable.

El impuesto sobre bienes inmuebles se regirá en este municipio:

a) Por las normas reguladoras del mismo, contenidas en la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y por las demás disposiciones legales y reglamentarias que complementen y desarrollen dicha ley.

b) Por la presente ordenanza fiscal.

Artículo 2.º – Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible del impuesto la titularidad de los siguientes derechos sobre los bienes inmuebles rústicos y urbanos y sobre los inmuebles de características especiales:

a) De una concesión administrativa sobre los propios inmuebles o sobre los servicios públicos a que se hallen afectos.

b) De un derecho real de superficie.

c) De un derecho real de usufructo.

d) Del derecho de propiedad.

2. La realización del hecho imponible que corresponda, de entre los definidos en el apartado anterior por el orden en él establecido, determinará la no sujeción del inmueble a las restantes modalidades previstas en el mismo.

3. A los efectos de este impuesto tendrán la consideración de bienes inmuebles rústicos, de bienes inmuebles urbanos y de bienes inmuebles de características especiales los definidos como tales en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario. El carácter urbano o rústico del inmueble dependerá de la naturaleza del suelo.

4. No están sujetos al impuesto:

– Las carreteras, los caminos, las demás vías terrestres y los bienes del dominio público marítimo-terrestre e hidráulico, siempre que sean de aprovechamiento público y gratuito.

– Los siguientes bienes inmuebles propiedad de este ayuntamiento:

1. – Los de dominio público afectos a uso público.

2. – Los de dominio público afectos a un servicio público gestionado directamente por el ayuntamiento y los bienes patrimoniales, excepto cuando se trate de inmuebles cedidos a terceros mediante contraprestación.



Artículo 3.º – Exenciones.

1. Exenciones directas de aplicación de oficio. Están exentos del impuesto:

a) Los que siendo propiedad del estado, de las comunidades autónomas o de las entidades locales estén directamente afectos a la seguridad ciudadana y a los servicios educativos y penitenciarios, así como los del estado afectos a la defensa nacional.

b) Los de bienes comunales y los montes vecinales en mano común.

c) Los de la Iglesia Católica, en los términos previstos en el acuerdo entre el Estado Español y la Santa Sede sobre asuntos económicos, de 3 de enero de 1979, y los de las asociaciones confesionales no católicos legalmente reconocidas, en los términos establecidos en los respectivos acuerdos de cooperación suscritos en virtud de lo dispuesto en el artículo 16 de la Constitución.

d) Los de la Cruz Roja Española.

e) Los inmuebles a los que sea de aplicación la exención en virtud de los convenios internacionales en vigor, y a condición de reciprocidad, los de los gobiernos extranjeros destinados a su representación diplomática, consular, o a sus organismos oficiales.

f) La superficie de los montes poblados con especies de crecimiento lento reglamentariamente determinadas, cuyo principal aprovechamiento sea la madera o el corcho, siempre que la densidad del arbolado sea la propia o normas de la especie de que se trate.

g) Los terrenos ocupados por las líneas de ferrocarril y los edificios enclavados en los mismos terrenos, que estén dedicados a estaciones, almacenes o a cualquier otro servicio indispensable para la explotación de dichas líneas. No están exentas, por consiguiente, las casas destinadas a viviendas de los empleados, las oficinas de dirección ni las instalaciones fabriles.

2. Exenciones directas de carácter rogado. Asimismo, previa solicitud, están exentos del impuesto:

a) Los inmuebles que se destinen a la enseñanza por centros docentes acogidos, total o parcialmente, al régimen de conciertos educativos, en cuanto a la superficie afectada a la enseñanza concertada (artículo 7 Ley 22/1993).

b) Los declarados expresa e individualmente monumento o jardín histórico de interés cultural, mediante Real Decreto en la forma establecidos por el artículo 9 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, e inscritos en el Registro General a que se refiere el artículo 12 como integrantes del Patrimonio Histórico Artístico Español, así como los comprendidos en las disposiciones adiciones primera, segunda y quinta de dicha ley.

Siempre que cumplan los siguientes requisitos:

1. – En zonas arqueológicas, los incluidos como objeto de especial protección en el instrumento de planeamiento urbanístico a que se refiere el artículo 20 de la Ley 16/1985, de 25 de junio.



2. – En sitios o conjuntos históricos, los que cuenten con una antigüedad igual o superior a 50 años y estén incluidos en el catálogo previsto en el artículo 86 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico como objeto de protección integral en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 16/1985, de 25 junio.

3. – La superficie de los montes en que la regeneración de masas arboladas realicen repoblaciones forestales o sujetas a proyectos de ordenación o planes técnicos aprobados por la administración forestal.

Esta exención tendrá una duración de quince años, contando a partir del periodo impositivo siguiente a aquel en que se realice su solicitud.

3. Exenciones potestativas de aplicación de oficio. También están exentos los siguientes bienes inmuebles situados en el término municipal de este ayuntamiento:

a) Los de naturaleza urbana, cuya cuota líquida sea inferior a 601,01 euros.

b) Los de naturaleza rústica, en el caso de que para cada sujeto pasivo, la cuota líquida correspondiente a la totalidad de los bienes rústicos poseídos en el término municipal sea inferior a 1.202,02 euros.

4. Exención potestativa de carácter rogado. Están exentos los bienes inmuebles situados en el término municipal de este ayuntamiento de que sean titulares los centros sanitarios de titularidad pública, siempre que estén afectos al cumplimiento de los fines especificados de los referidos centros.

5. Las exenciones de carácter rogado, sean directas o potestativas, deben ser solicitadas por el sujeto pasivo del impuesto.

El efecto de la concesión de las exenciones de carácter rogado comienza a partir del ejercicio siguiente a la fecha de la solicitud y no puede tener carácter retroactivo. Sin embargo, cuando el beneficio fiscal se solicite antes de que la liquidación sea firme, se concederá si en la fecha de devengo del tributo concurren los requisitos exigidos para su disfrute.

Artículo 4. – Sujetos pasivos.

1. Son sujetos pasivos, a título de contribuyentes, las personas naturales y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria que ostenten la titularidad del derecho que, en cada caso, sea constitutivo del hecho imponible de este impuesto, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.1 de la presente ordenanza fiscal.

Lo dispuesto en el párrafo anterior será de aplicación sin perjuicio de la facultad del sujeto pasivo de repercutir la carga tributaria soportada, conforme a las normas de derecho común.

2. En el supuesto de concurrencia de varios concesionarios sobre un mismo inmueble de características especiales será sustituto del contribuyente el que deba satisfacer el mayor canon.



El sustituto del contribuyente a que se refiere el párrafo anterior, podrá repercutir sobre los demás concesionarios la parte de la cuota líquida que le corresponda en proporción a los cánones que deban satisfacer cada uno de ellos.

3. El ayuntamiento repercutirá la totalidad de la cuota líquida del impuesto en quienes, no reuniendo la condición de sujetos pasivos del mismo, hagan uso mediante contraprestación de sus bienes demaniales o patrimoniales.

Artículo 5. – Afeción de los bienes al pago del impuesto y supuestos especiales de responsabilidad.

1. En los supuestos de cambio, por cualquier causa, en la titularidad de los derechos que constituyen el hecho imponible de este impuesto, los bienes inmuebles objeto de dichos derechos quedarán afectos al pago de la totalidad de la cuota tributaria en los términos previstos en el artículo 41 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria. A estos efectos, los notarios solicitarán información y advertirán a los comparecientes sobre las deudas pendientes por el impuesto sobre bienes inmuebles asociadas al inmueble que se transmite.

2. Responden solidariamente de la cuota de este impuesto, y en proporción a sus respectivas participaciones, los copartícipes o cotitulares de las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, si figuran inscritos como tales en el Catastro Inmobiliario. De no figurar inscritos, la responsabilidad se exigirá por partes iguales en todo caso.

Artículo 6. – Base imponible.

1. La base imponible está constituida por el valor catastral de los bienes inmuebles, que se determinará, notificará y será susceptible de impugnación, conforme a las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

2. Los valores catastrales podrán ser objeto de revisión, modificación o actualización en los casos y forma que la ley prevé.

Artículo 7. – Base liquidable.

1. La base liquidable será el resultado de practicar en la base imponible las reducciones que legalmente estén establecidas, y en particular la reducción a que se refiere el artículo 8 de la presente ordenanza fiscal.

2. La base liquidable se notificará conjuntamente con la base imponible en los procedimientos de valoración colectiva. Dicha notificación incluirá la motivación de la reducción aplicada mediante la indicación del valor base del inmueble así como el importe de la reducción y de la base liquidable del primer año de vigencia del valor catastral.

3. El valor base será la base liquidable del ejercicio inmediato anterior a la entrada en vigor del nuevo valor catastral, salvo las circunstancias señaladas en el artículo 70 de la Ley 39/1988, reguladora de las Haciendas Locales.

4. En los procedimientos de valoración colectiva la determinación de la base liquidable será competencia de la Dirección General del Catastro y recurrible ante los Tribunales Económico-Administrativos del Estado.



Artículo 8. – Reducción de la base imponible.

1. Se reducirá la base imponible de los bienes inmuebles urbanos y rústicos que se encuentren en alguna de estas dos situaciones:

a) Inmueble cuyo valor catastral se incremente, como consecuencia de procedimientos de valoración colectiva de carácter general en virtud de:

1.º – La aplicación de la nueva ponencia total de valor aprobada con posterioridad al 1 de enero de 1997.

2.º – La aplicación de sucesivas ponencias totales de valores que se aprueben una vez transcurrido el periodo de reducción establecido en el artículo 69.1 de la Ley 39/1988, reguladora de las Haciendas Locales.

b) Cuando se apruebe una ponencia de valores que haya dado lugar a la aplicación de la reducción prevista en este apartado 1 y cuyo valor catastral se altere, antes de finalizar el plazo de reducción, por:

1.º – Procedimiento de valoración colectiva de carácter general.

2.º – Procedimiento de valoración colectiva de carácter parcial.

3.º – Procedimiento simplificado de valoración colectiva.

4.º – Procedimiento de inscripción mediante declaraciones, comunicaciones, solicitudes, subsanaciones de discrepancias e inspección catastral.

2. La reducción será aplicable de oficio, con las siguientes normas:

1.ª – Se aplicará durante un periodo de nueve años a contar desde la entrada en vigor de los nuevos valores catastrales, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

2.º – La cuantía de la reducción será el resultado de aplicar un coeficiente reductor, único para todos los inmuebles afectados del municipio, a un componente individual de la reducción, calculado para cada inmueble.

3.ª – El coeficiente reductor tendrá el valor de 0,9 el primer año de su aplicación e irá disminuyendo en 0,1 anualmente hasta su desaparición.

4.ª – El componente individual será, en cada año, la diferencia positiva entre el nuevo valor catastral que corresponda al inmueble en el primer ejercicio de su vigencia y el valor base. Dicha diferencia se dividirá por el último coeficiente reductor aplicado cuando concurren los supuestos del artículo 68, apartado 1, b) 2.º y b) 3.º de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

5.ª – En los casos contemplados en el artículo 68, apartado 1.b) 1.º, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, no se iniciará el cómputo de un nuevo periodo de reducción y se extinguirá el derecho a la aplicación del resto de la reducción que viniera aplicándose.

6.ª – En los casos contemplados en el artículo 68, 1 b), 2.º, 3.º y 4.º, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, no se iniciará el cómputo de un



nuevo periodo de reducción y el coeficiente de reducción aplicado a los inmuebles afectados tomará el valor correspondiente al resto de los inmuebles del municipio.

3. La reducción no será aplicable al incremento de la base imponible que resulte de la actualización de sus valores catastrales por aplicación de los coeficientes establecidos en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado.

4. En ningún caso será aplicable la reducción regulada en este artículo, a los bienes inmuebles de características especiales.

Artículo 9. – Cuota tributaria, tipo de gravamen y recargo.

1. La cuota íntegra de este impuesto será el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo de gravamen a que se refiere el apartado 3 siguiente:

2. La cuota líquida se obtendrá minorando la cuota íntegra en el importe de las bonificaciones previstas en el artículo siguiente.

3. Los tipos de gravamen aplicables en este municipio serán los siguientes:

- a) Bienes inmuebles de naturaleza urbana: 0,40%.
- b) Bienes inmuebles de naturaleza rústica: 0,50%.
- c) Bienes inmuebles de características especiales: 1,30%.

A tales efectos son bienes inmuebles de características especiales.

– Bienes destinados a la producción de energía eléctrica y gas, al refino de petróleo y a las centrales nucleares.

– Las presas, saltos de agua y embalses, incluido el lecho o vaso, excepto las destinadas exclusivamente a riegos.

– Autopistas, carreteras y túneles de peaje.

– Aeropuertos y puertos comerciales.

Artículo 10. – Bonificaciones.

1. Tendrán derecho a una bonificación del 60% en la cuota íntegra del impuesto, siempre que así se solicite por los interesados antes del inicio de las obras, los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria tanto de obra nueva como de rehabilitación equiparable a ésta, y no figuren entre los bienes de su inmovilizado.

El plazo de aplicación de esta bonificación comprenderá desde el periodo impositivo siguiente a aquel en que se inicien las obras hasta el posterior a la terminación de las mismas, siempre que durante ese tiempo se realicen obras de urbanización o construcción efectiva, y sin que, en ningún caso, pueda exceder de tres periodos impositivos.

Para disfrutar de la mencionada bonificación, los interesados deberán cumplir los siguientes requisitos:



a) Acreditación de la fecha de inicio de las obras de urbanización o construcción de que se trate, la cual se hará mediante certificado del técnico-director competente de las mismas, visado por el colegio profesional.

b) Acreditación de que la empresa se dedica a la actividad de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria, la cual se hará mediante la presentación de los estatutos de la sociedad.

c) Acreditación de que el inmueble objeto de la bonificación es de su propiedad y no forma parte del inmovilizado, que se hará mediante copia de la escritura pública o alta catastral y certificación del administrador de la sociedad, o fotocopia del último balance presentado ante la AEAT, a efectos del impuesto sobre sociedades.

d) Fotocopia del alta o último recibo del impuesto sobre actividades económicas.

La solicitud de la bonificación se podrá formular desde que se pueda acreditar el inicio de las obras, y la acreditación de los requisitos anteriores podrá realizarse mediante cualquier otra documentación admitida en derecho.

Si las obras de nueva construcción o de rehabilitación integral afectasen a diversos solares, en la solicitud se detallarán las referencias catastrales de los diferentes solares.

2. Uno. Las viviendas de protección oficial y las equiparables a estas según las normas de la comunidad autónoma, disfrutarán de una bonificación del 50% durante el plazo de tres años, contados desde el año siguiente a la fecha del otorgamiento de la calificación definitiva.

Dicha bonificación se concederá a petición del interesado, la cual podrá efectuarse en cualquier momento anterior a la terminación de los tres periodos impositivos de duración de la misma y surtirá efectos, en su caso, desde el periodo impositivo siguiente a aquel en que se solicite.

Para tener derecho a esta bonificación, los interesados deberán aportar la siguiente documentación:

- Escrito de solicitud de la bonificación.
- Fotocopia de la alteración catastral (8MD 901).
- Fotocopia del certificado de calificación de vivienda de protección oficial.
- Fotocopia de la escritura o nota simple registral del inmueble.
- Si en la escritura pública no constara la referencia catastral, fotocopia del recibo del impuesto sobre bienes inmuebles correspondiente al ejercicio anterior.

Dos. Además, y cuando concurren los requisitos previstos en este punto, las viviendas, de protección oficial y las equiparables a estas según las normas de la comunidad autónoma, una vez transcurrido el plazo de tres años señalado en el punto uno anterior, contados desde el otorgamiento de la calificación definitiva, disfrutarán de una bonificación del 25% por periodo de 3 años.



Para tener derecho a esta bonificación, los interesados deberán aportar:

– Escrito de solicitud de la bonificación.

– Certificado del ayuntamiento de que la vivienda de la que se solicita el beneficio fiscal es el domicilio habitual del sujeto pasivo del impuesto.

3. Tendrán derecho a una bonificación del 95% de la cuota íntegra y, en su caso, del recargo del impuesto a que se refiere el artículo 134 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, los bienes rústicos de las cooperativas agrarias y de explotación comunitaria de la tierra, en los términos establecidos en la Ley 20/1990, de 19 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas.

4. Se establece una bonificación del 5% a favor de los sujetos pasivos que domicilien los recibos anuales del IBI en una entidad financiera, bonificación que se aplicará de forma automática y exclusivamente a los bienes inmuebles de naturaleza urbana, excluidos expresamente los bienes inmuebles de características especiales que no podrán acogerse a esta bonificación.

5. Las bonificaciones reguladas en este artículo son compatibles entre si cuando así lo permita la naturaleza de la bonificación y del bien inmueble correspondiente, y se aplicarán, en su caso, por el orden en el que las mismas parecen relacionadas en los apartados citados, minorando sucesivamente la cuota íntegra del impuesto.

Artículo 11. – Periodo impositivo y devengo.

1. El periodo impositivo es el año natural.

2. El impuesto se devenga el primer día del año.

3. Las variaciones de orden físico, económico o jurídico, incluyendo las modificaciones de la titularidad de los bienes inmuebles, tendrán efectividad en el periodo impositivo siguiente a aquel en que se produzcan dichas variaciones.

Artículo 12. – Obligaciones formales.

1. Las alteraciones concernientes a los bienes inmuebles susceptibles de inscripción catastral que tengan transcendencia a efectos de este impuesto determinarán la obligación de los sujetos pasivos de formalizar las declaraciones conducentes a su inscripción en el Catastro Inmobiliario, conforme a lo establecido en sus normas reguladoras.

2. Sin perjuicio de la facultad de la Dirección General del Catastro de requerir al interesado la documentación que en cada caso resulte pertinente, en este municipio, y en el marco del procedimiento de comunicación previsto en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario, las declaraciones a las que alude el apartado anterior se entenderán realizadas cuando las circunstancias o alteraciones a que se refieren consten en la correspondiente licencia o autorización municipal, supuesto en el que el sujeto pasivo quedará exento de la obligación de declarar antes mencionada.



Artículo 13. – Pago e ingreso del impuesto.

1. El plazo de ingreso de las deudas de cobro por recibo notificadas colectivamente se determinará cada año y se anunciará públicamente en el Boletín Oficial de la Provincia y el tablón de anuncios del ayuntamiento.

Las liquidaciones de ingreso directo se satisfarán en los plazos fijados por el Reglamento General de Recaudación, que son:

a) Para las notificadas dentro de la primera quincena del mes, hasta el día 5 del mes natural siguiente.

b) Para las notificadas dentro de la segunda quincena del mes, hasta el día 20 del mes natural siguiente.

2. Finalizado el plazo de pago voluntario sin que la deuda se haya satisfecho, se iniciará el periodo ejecutivo de recaudación, lo que comporta el devengo del recargo del 20% del importe de la deuda no ingresada, así como el de los intereses de demora correspondientes.

Dicho recargo será del 10% cuando la deuda se ingrese antes de que haya sido notificada al deudor la providencia del apremio.

Artículo 14. – Gestión del impuesto.

1. La gestión, liquidación, recaudación e inspección del impuesto, se llevará a cabo por el órgano de la administración que resulte competente, bien en virtud de competencia propia, bien en virtud de convenio o acuerdo de delegación de competencias, y todo ello conforme a lo preceptuado en los artículos 7, 8 y 78 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, así como en las demás disposiciones que resulten de aplicación.

2. La gestión, liquidación, recaudación e inspección del impuesto se llevará a cabo conforme a lo preceptuado en los artículos 2.2, 10, 11, 12, 13, 77 y 78 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario, y en las demás disposiciones que resulten de aplicación.

Artículo 15. – Revisión.

1. Los actos de gestión e inspección catastral del impuesto, serán revisables en los términos y con arreglo a los procedimientos señalados en la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales y en la Ley 48/2002, de 23 de diciembre, del Catastro Inmobiliario.

2. Los actos de gestión tributaria del impuesto, serán revisables conforme al procedimiento aplicable a la entidad que los dicte. En particular, los actos de gestión tributaria dictados por una Entidad local se revisarán conforme a lo preceptuado en el artículo 14, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.



DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA. – MODIFICACIONES DEL IMPUESTO

Las modificaciones que se introduzcan en la regulación del impuesto, por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado o por cualesquiera otras leyes o disposiciones, y que resulten de aplicación directa, producirán, en su caso, la correspondiente modificación tácita de la presente ordenanza fiscal.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA. – APROBACIÓN, ENTRADA EN VIGOR
Y MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL

La presente ordenanza fiscal ha sido modificada en sesión de pleno de 24 de febrero de 2022 y comenzará a regir con efectos desde el 1 de enero 2023. En caso de modificación parcial de esta ordenanza fiscal, los artículos no modificados continuarán vigentes.

A 11 de mayo de 2022.

La alcaldesa,
Raquel González Gómez



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VILLAESCUSA DE ROA

Exposición al público de la cuenta general para el ejercicio de 2021

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 212.3 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, queda expuesta al público la cuenta general del ejercicio 2021 por el plazo de quince días.

Si en este plazo los interesados hubieran presentado alegaciones, reclamaciones y sugerencias, la comisión procederá a emitir un nuevo informe.

En Villaescusa de Roa, a 12 de mayo de 2022.

El alcalde,
Jesús Martínez Bombín



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VILLAHOZ

Por Lyntia Networks se ha solicitado autorización de uso excepcional de suelo rústico común para ejecución de canalización enterrada en la parcela, con referencia catastral 09450A511007660000JT, polígono 511, parcela 766 en este término municipal.

Para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 307.3 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, se abre un periodo de información pública, por espacio de veinte días, a contar del siguiente al de la publicación del presente en el Boletín Oficial de la Provincia, durante los cuales el expediente se encuentra en la Secretaría del ayuntamiento.

En Villahoz, a 11 de mayo de 2022.

El alcalde,
Francisco Palacios Saiz



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VILLALBILLA DE BURGOS

Habiéndose presentado solicitud de licencia ambiental por:

Interesado: Construcciones Jesus María Llorente, S.L., B09263682.

Representante: Benito Martín Barbero, 13077323Y.

Para la realización de la siguiente actividad:

Tipo de actividad: clasificada/con incidencia ambiental.

Código: 39.00, actividades de descontaminación y otros servicios de gestión de residuos.

Descripción de la actividad: ampliación centro para tratamiento de vehículos al final de su vida útil.

Nombre/rótulo comercial: Desguaces Llorente.

Que se va a llevar a cabo en el siguiente emplazamiento:

Referencias catastrales:

09452B501050650000LE, 09452B501050620000LX, 09452B501050690000LH.

Localización: polígono 501, parcelas 5.065, 5.062 y 5.069 Gamones. Villalbilla de Burgos - Renuncio (Burgos).

En cumplimiento del artículo 28 del texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León, aprobado por Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, se procede a abrir período de información pública por plazo de diez días desde la aparición del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que, quienes se vean afectados de algún modo por dicha actividad, presenten las alegaciones que consideren pertinentes.

El expediente objeto de esta información se encuentra depositado en las dependencias de este ayuntamiento, pudiéndose consultar en las mismas durante horario de oficina. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este ayuntamiento (<http://villalbilladeburgos.sedelectronica.es>).

En Villalbilla de Burgos, a 12 de mayo de 2022.

El alcalde,
Teódulo Revilla Revilla



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE GREDILLA DE SEDANO

Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2022

El Pleno de la corporación, en sesión celebrada el día 18 de mayo de 2022, ha aprobado inicialmente el presupuesto general de la Entidad Local Menor de Gredilla de Sedano para el ejercicio 2022, cuyo estado de gastos consolidado asciende a 88.544,24 euros y el estado de ingresos a 88.544,24 euros, junto con sus bases de ejecución, sus anexos y documentación complementaria.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y en el artículo 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados, por el plazo de quince días durante los cuales podrán los interesados examinarlo y presentar las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado este presupuesto general.

En Valle de Sedano, a 18 de mayo de 2022.

El alcalde pedáneo,
Alberto Hidalgo Martínez



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE GREDILLA DE SEDANO

*Aprobación provisional del expediente de modificación presupuestaria
número 2022/002 para el ejercicio de 2022*

El Pleno de la corporación, en sesión celebrada el día 18 de mayo de 2022, ha aprobado inicialmente el expediente MOD 2022/002 de modificación presupuestaria de la Entidad Local Menor de Gredilla de Sedano para el ejercicio 2022.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 177 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público por el plazo de quince días hábiles, durante los cuales podrán presentar las reclamaciones oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobada esta modificación presupuestaria.

En Valle de Sedano, a 18 de mayo de 2022.

El alcalde pedáneo,
Alberto Hidalgo Martínez



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE PORQUERA DEL BUTRÓN

Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2022

Aprobado definitivamente el presupuesto general de la Entidad Local Menor de Porquera del Butrón para el ejercicio 2022, al no haberse presentado reclamaciones en el periodo de exposición pública, y comprensivo aquel del presupuesto general de la entidad, bases de ejecución y plantilla de personal, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos.

ESTADO DE GASTOS

<i>Cap.</i>	<i>Descripción</i>	<i>Importe consolidado</i>
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios	10.510,00
3.	Gastos financieros	400,00
6.	Inversiones reales	33.326,00
	Total presupuesto	44.236,00

ESTADO DE INGRESOS

<i>Cap.</i>	<i>Descripción</i>	<i>Importe consolidado</i>
3.	Tasas, precios públicos y otros ingresos	2.600,00
4.	Transferencias corrientes	4.200,00
5.	Ingresos patrimoniales	29.936,00
7.	Transferencias de capital	7.500,00
	Total presupuesto	44.236,00

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establece la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En Porquera del Butrón, a 13 de mayo de 2022.

El alcalde,
Andrés Redondo Bujedo



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE REVILLA DE PIENZA

Exposición al público de la cuenta general para el ejercicio 2021

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 212.3 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, queda expuesta al público la cuenta general del ejercicio de 2021 por el plazo de quince días.

Si en este plazo, los interesados hubieran presentado alegaciones, reclamaciones y sugerencias, la comisión procederá a emitir un nuevo informe.

En Revilla de Pienza, a 13 de mayo de 2022.

El alcalde-presidente,
José Antonio López Rueda



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE REVILLA DE PIENZA

Certificado del acuerdo de aprobación inicial del expediente de modificación presupuestaria número 2022/MOD/002 del ejercicio 2022

D.^a María de los Ángeles Fernández Galaz, la secretaria de la Entidad Local Menor de Revilla de Pienza.

Certifico:

Que visto el expediente número 2022/MOD/002 de modificación presupuestaria del ejercicio 2022 y considerando cumplidas todas las formalidades impuestas por la normativa vigente, tras la correspondiente deliberación, el Pleno de la corporación en sesión celebrada el día 13 de mayo de 2022, adoptó el acuerdo que seguidamente se transcribe:

Primero: Aprobar provisionalmente el expediente número 2022/MOD/002 propuesto, por ajustarse a las prescripciones legales.

Segundo: Exponer este expediente al público mediante anuncio inserto en el tablón de edictos de la corporación y en la correspondiente sección provincial del Boletín Oficial de la Provincia, por quince días, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno.

Tercero: Se entenderá definitivamente aprobado si no se presentaran reclamaciones al mismo, procediendo a su nueva exposición con detalle de las aplicaciones modificadas. Si existieran reclamaciones, el Pleno dispondrá de un mes de plazo para resolverlas.

Y para su constancia, expido la presente con el visto bueno de la Presidencia, en Revilla de Pienza, a 13 de mayo de 2022.

V.º B.º alcalde/presidente,
José Antonio López Rueda

La secretaria,
María de los Ángeles Fernández Galaz



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE TERRADILLOS DE SEDANO

*Aprobación provisional del expediente de modificación presupuestaria
número MOD 2022/002 para el ejercicio de 2022*

El Pleno de la corporación, en sesión celebrada el día 18 de mayo de 2022, ha aprobado inicialmente el expediente MOD 2022/002 de modificación presupuestaria de la Entidad Local Menor de Terradillos de Sedano para el ejercicio 2022.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 177 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público por el plazo de quince días hábiles, durante los cuales podrán presentar las reclamaciones oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobada esta modificación presupuestaria.

En Valle de Sedano, a 18 de mayo de 2022.

La alcaldesa pedánea,
Raquel de la Iglesia Pérez



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE TERRADILLOS DE SEDANO

Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2022

El Pleno de la corporación, en sesión celebrada el día 18 de mayo de 2022, ha aprobado inicialmente el presupuesto general de la Entidad Local Menor de Terradillos de Sedano para el ejercicio 2022, cuyo estado de gastos consolidado asciende a 43.377,34 euros y el estado de ingresos a 43.377,34 euros, junto con sus bases de ejecución, sus anexos y documentación complementaria.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y en el artículo 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados, por el plazo de quince días durante los cuales podrán los interesados examinarlo y presentar las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado este presupuesto general.

En Valle de Sedano, a 18 de mayo de 2022.

La alcaldesa pedánea,
Raquel de la Iglesia Pérez



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE ZALDUENDO

Aprobación definitiva del expediente de modificación presupuestaria número 1 del ejercicio de 2022

El expediente número 1 de modificación presupuestaria de la Entidad Local Menor de Zaldueño para el ejercicio 2022, queda aprobado definitivamente, en vista de lo cual, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se procede a la publicación de dicha modificación del presupuesto resumida por capítulos.

El presupuesto de gastos ha sido aumentado de la siguiente forma:

AUMENTOS DE GASTOS

<i>Cap.</i>	<i>Denominación</i>	<i>Importe</i>
6.	Inversiones reales	85.000,00
	Total aumentos	85.000,00

El anterior importe ha sido financiado tal y como se resume a continuación:

AUMENTOS DE INGRESOS

<i>Cap.</i>	<i>Denominación</i>	<i>Importe</i>
8.	Activos financieros	85.000,00
	Total aumentos	85.000,00

Contra la aprobación definitiva de la modificación presupuestaria podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establece la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 en relación con los artículos 177 y 179 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En Zaldueño, a 13 de mayo de 2022.

El alcalde,
Juan Luis Gil Múgica



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

MANCOMUNIDAD RIBERA DEL DUERO

Exposición al público de la cuenta general para el ejercicio de 2021

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 212.3 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, queda expuesta al público la cuenta general del ejercicio 2021 por el plazo de quince días.

Si en este plazo los interesados hubieran presentado alegaciones, reclamaciones y sugerencias, la comisión procederá a emitir un nuevo informe.

En Roa, a 20 de mayo de 2022.

El presidente,
Adolfo Criado Casado



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

MANCOMUNIDAD RIBERA DEL RÍO AUSÍN Y ZONA DE SAN PEDRO DE CARDEÑA

Mediante resolución del presidente de esta mancomunidad se aprobó la oferta de empleo público para la estabilización de empleo temporal, que cumple las previsiones de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de Medidas Urgentes para la Reducción de la Temporalidad en el Empleo Público, correspondiente a la plaza que a continuación se reseña:

PERSONAL LABORAL

GRUPO DE CLASIFICACIÓN	CATEGORÍA LABORAL	VACANTES	FECHA DE ADSCRIPCIÓN	COBERTURA
5	Administrativo	1	2007	Concurso
10	Conductor	1	2007	Concurso

En cumplimiento del artículo 91 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de la Ley reguladora de las Bases de Régimen Local y el artículo 70.2 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, se publica la oferta de empleo público para la estabilización de empleo temporal de esta mancomunidad, en el Boletín Oficial de la Provincia.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo ante el alcalde de este ayuntamiento en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Burgos o en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio.

Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

En Villagonzalo Pedernales, a 18 de mayo de 2022.

El presidente,
José María García Adrián